

Tierra, alimento y paz: análisis de la soberanía alimentaria en comunidades y poblaciones indígenas en el marco del conflicto armado colombiano

Land, food and peace: analysis of food sovereignty in indigenous communities and populations in the context of the Colombian armed conflict

Ángela Cristina Bacca Delgado*

Ángela Carolina Martínez Moncayo**

RESUMEN

La soberanía alimentaria de los pueblos étnicos, especialmente de los pueblos nativos de Colombia, es un derecho colectivo en disputa desde la conquista, la colonización y la conformación de la República hasta la actualidad. A pesar de las normativas y la jurisprudencia creadas en los últimos quince años para proteger a las poblaciones étnicas y sus territorios, es evidente que persisten fallas en la implementación de estas acciones estatales orientadas a salvaguardar la autonomía, la autodeterminación y los usos y costumbres de dichas comunidades. En este artículo se llevó a cabo una investigación con un paradigma cualitativo y un método histórico-hermenéutico, con el objetivo de comprender y analizar cómo

este derecho colectivo se ha vulnerado sistemáticamente a lo largo de los siglos. Asimismo, se examina el impacto del poder, de las élites y de las políticas neoliberales en la protección de la seguridad y la soberanía alimentaria de los pueblos. En consecuencia, se plantea la necesidad de replantear los diálogos interculturales y de lograr un compromiso efectivo por parte del Estado para evitar que el conflicto armado interno continúe afectando a las poblaciones que claman ayuda, protección y garantías respecto de sus derechos.

Palabras clave: soberanía alimentaria, seguridad alimentaria, derechos humanos, poblaciones étnicas, Colombia, conflicto armado interno, restitución de tierras, autonomía e identidad cultural.

* Estudiante de pregrado de la carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño. E-mail: angelacristinabaccad@gmail.com

** Docente de pregrado de la carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño. E-mail: carolinamartinezmoncayo@gmail.com

ABSTRACT

The food sovereignty of ethnic peoples, especially the native peoples of Colombia, is a collective right in dispute since the conquest, colonization and the formation of the republic to the present day. Despite the regulations and jurisprudence created in the last 15 years to protect ethnic populations and their territories, it is evident that failures persist in the implementation of these state actions to safeguard the autonomy, self-determination and uses and customs of these communities. In this article, research was carried out using a qualitative paradigm and a historical-hermeneutic method, with the objective of understanding and analyzing how this collective right has been system-

atically violated over the centuries. It also examines the impact of power, elites and neoliberal policies on the protection of peoples' food security and sovereignty. In this way, this work raises the need to rethink intercultural dialogues and to achieve an effective commitment from the State, to prevent the internal armed conflict from continuing to affect the populations that clamor for help, protection and guarantees of their rights.

Keywords: Food sovereignty, food security, human rights, ethnic populations, Colombia, internal armed conflict, land restitution, autonomy, and cultural identity.

INTRODUCCIÓN

La soberanía alimentaria en Colombia es el derecho colectivo a decidir sobre la producción, distribución y consumo de alimentos (Calderón Farfán et al., 2023), respetando la autonomía y autodeterminación de los pueblos en las diversas regiones del país. Para los pueblos indígenas, la soberanía alimentaria es un elemento esencial para enfrentar las condiciones de inequidad histórica que han afectado negativamente sus derechos, entre ellos, el derecho a la alimentación. Este, reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que garantice su salud y bienestar, incluido el acceso a alimentos. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) señala la obligación de los Estados de adoptar medidas para erradicar el hambre y promover sistemas alimentarios sostenibles, y establece la necesidad de mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos. Por último, resalta que una alimentación adecuada es un derecho humano fundamental que forma parte de la protección de la dignidad humana (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1966).

No obstante, el derecho a la soberanía alimentaria es ignorado en algunos casos y, en otros, reemplazado por nociones centradas en la seguridad alimentaria, término alineado con políticas transnacionales derivadas del modelo económico dominante, el cual "se basa en el coste y asequibilidad de las dietas saludables, del poder adquisitivo que tiene una persona para comprar alimentos a fin de garantizar una buena alimentación y evitar la desnutrición" (Acción contra el

Hambre, 2021, párr. 8). En el intento de garantizar el derecho a la alimentación, dicho enfoque termina vulnerando la identidad cultural, la autonomía y la autodeterminación de los pueblos. Estas políticas transnacionales conllevan una afectación cultural de los habitantes y sus territorios, en donde sus prácticas de producción, distribución y consumo de alimentos pasan de ser tradicionales a ser homogeneizadas, generales y alineadas con el modelo económico dominante.

Por ejemplo, las diversas poblaciones étnicas, a partir de sus tradiciones de producción y cultivo, conservan y manejan semillas propias de la región donde habitan. Estas semillas, transmitidas de generación en generación, representan un legado cultural que refleja el conocimiento ancestral y son tratadas con prácticas específicas que forman parte de la identidad y las costumbres únicas de cada comunidad. Asimismo, se destaca el papel de las mujeres en la protección de las semillas. Según la fundación Gaia Amazonas (2024), “una semilla es testigo de mundos pasados y también es la puerta a futuros posibles que aseguren el buen vivir”. Esta organización resalta la labor fundamental de las mujeres de las poblaciones étnicas, quienes se encargan de conservar, seleccionar e intercambiar semillas, siendo guardianas expertas de una biodiversidad esencial para sus comunidades, en donde desempeñan un papel crucial en la conservación de la riqueza de sus sistemas alimentarios.

Por otro lado, las prácticas tradicionales de cultivo, basadas en sistemas biodiversos, como señala la ONG Dejusticia (2024a; 2024b), integran una amplia variedad de especies vegetales en un mismo terreno. Estas huertas biodiversas no solo aseguran un estilo de vida digno para las familias rurales, sino que también proveen sustento económico y promueven una convivencia armónica con la naturaleza, utilizándola sin causarle perjuicios. Este enfoque ha permitido que comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes mantengan su autonomía alimentaria y satisfagan sus necesidades nutricionales sin depender de importaciones.

Sin embargo, bajo el modelo económico dominante actual, las prácticas tradicionales de cultivo, que suelen basarse en sistemas de policultivos, están siendo reemplazadas por monocultivos diseñados para maximizar la producción según los estándares occidentales. Este cambio no solo reduce la diversidad agrícola, sino que también obstaculiza la transmisión intergeneracional y cultural de los conocimientos y prácticas propias de las comunidades indígenas, lo que amenaza su identidad y su autonomía alimentaria. La “revolución verde” del siglo XX transformó la agricultura con semillas genéticamente modificadas, fertilizantes, pesticidas y mecanización, gracias a lo cual se aumentó la productividad, pero se provocaron graves impactos ambientales y sociales. En países como Ecuador y Brasil, el uso intensivo de agroquímicos ha contaminado el agua, degradado los suelos y afectado la biodiversidad (Vásquez Fernández, 2024). Es en estos

contextos donde se pone en riesgo la soberanía alimentaria de las comunidades indígenas, y se afecta a las personas a corto y largo plazo, tanto física como espiritual y culturalmente.

La soberanía alimentaria de los pueblos étnicos, particularmente de los pueblos indígenas de Colombia, es un derecho colectivo que ha enfrentado constantes vulneraciones desde los tiempos de la conquista, la colonización y la formación de la República, y que sigue siendo afectado en la actualidad por el conflicto armado interno que atraviesa el país (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], s.f.). Y es que, a pesar de las diversas normatividades y jurisprudencias creadas en los últimos quince años en Colombia para proteger a las poblaciones étnicas y sus territorios, aún es evidente la falta de implementación efectiva de estas normatividades por parte del Estado en favor de la protección de la autonomía, la autodeterminación y los usos y costumbres de las diversas comunidades.

En relación con el conflicto armado interno, en las zonas rurales y selváticas de Colombia, grupos armados al margen de la ley, como guerrillas, paramilitares y bandas criminales, han cometido atrocidades contra las poblaciones nativas de dichas zonas. Esto ha ocasionado la vulneración de derechos humanos y fundamentales, tales como el derecho a la dignidad humana, a la vida, a la salud, a la alimentación, a una vivienda digna y a la educación. Lo anterior ha obligado a los habitantes a desplazarse de sus territorios ancestrales y a abandonar su hogar para sobrevivir ante el maremágnus de la violencia, la cual ha cobrado la vida de miles de personas y ha afectado la de cientos de otras.

Este texto tiene como objetivo analizar el derecho a la soberanía alimentaria en Colombia en el contexto del conflicto armado interno y el Acuerdo de Paz de 2016. Para ello, se examinarán las dificultades históricas que han enfrentado las poblaciones indígenas desde la época de la conquista, la colonia y la consolidación de la República. Durante estos períodos, las leyes no solo concentraron el poder en unas pocas élites, sino que también impusieron restricciones que limitaron el acceso a la tierra, con lo que se marginó a las comunidades indígenas. Esta exclusión estructural vulneró profundamente sus derechos, y así perpetuó la desigualdad y puso en riesgo sus formas de vida y sus tradiciones. En este contexto, resulta más pertinente abordar el concepto de *soberanía alimentaria*, entendido como un derecho colectivo que el Estado debe proteger de manera prioritaria. Además, se analizará el papel fundamental de la restitución de tierras como mecanismo para garantizar este derecho, de manera que se promueva el bienestar y la autodeterminación.

En este trabajo se empleó un paradigma cualitativo, un método de investigación histórico-hermenéutico y un nivel de investigación de comprensión. Se llevó a

cabo una búsqueda y un análisis exhaustivos de datos tanto a nivel internacional como nacional, incluyendo disposiciones normativas, investigaciones de organizaciones y tesis de grado. Esto permitió analizar adecuadamente la importancia del territorio ancestral de las poblaciones indígenas y la soberanía alimentaria como mecanismo de supervivencia.

Entre seguridad y soberanía alimentaria en Colombia

En el Foro Mundial para la Soberanía Alimentaria, celebrado en 2007, en Nyéléni, Malí, se redefinió el concepto de *soberanía alimentaria*, al elevárselo a la categoría de derecho de los pueblos. Este derecho les otorga la facultad de decidir sobre sus propios sistemas alimentarios y productivos, de manera que se prioricen por encima de las exigencias del mercado (Mantilla, 2021). En el caso de Colombia, se entiende como el derecho colectivo a decidir sobre la producción, distribución y consumo de alimentos (Calderón Farfán et al., 2023), lo que garantiza la autonomía y autodeterminación de los pueblos en las distintas regiones del país. Para las comunidades indígenas, este derecho va más allá de la seguridad alimentaria, pues resulta fundamental para garantizar la dignidad y el bienestar de sus comunidades, por lo que es un derecho amparado a la luz de normas nacionales e internacionales. Según el contexto en el que habiten, sus cosmovisiones, su relación con el territorio y las dinámicas de su vida cotidiana, surgen diversas maneras de producir, distribuir y consumir los alimentos propios de cada región, estrechamente vinculadas a su cultura y sus tradiciones.

De esta manera, es necesario establecer diferencias entre *soberanía alimentaria* y *seguridad alimentaria*, ya que la primera trasciende los objetivos de la segunda. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (1996, como se citó en Programa Especial para la Seguridad Alimentaria en Centroamérica & Proyecto Food Facility Honduras, 2011), la seguridad alimentaria “se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades [...] con el objeto de llevar una vida activa y sana” (p. 2). Este objetivo ha sido adoptado por la mayoría de los organismos internacionales vinculados a la alimentación, y se ha enfocado en garantizar los derechos fundamentales de poblaciones vulnerables, como niños, mujeres y personas en situación de desamparo, afectadas por diversas causas sociales, económicas o ambientales.

Por su parte, la soberanía alimentaria va más allá del propósito de la seguridad alimentaria al abordar de manera más compleja la satisfacción de las necesidades de la población. No solo busca garantizar el acceso a los alimentos, sino que también examina y cuestiona las formas en que este acceso se produce, con lo que se promueve la protección de la autonomía y la autodeterminación de

las comunidades. Siguiendo esta línea, el Dr. Elifuraha Laltaika afirmó en una entrevista con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) (2022) que:

Para los pueblos indígenas, la autonomía es un aspecto fundamental de todos los debates. En su definición amplia, la autonomía es la capacidad de decidir sobre los asuntos e implementarlos al ritmo propio, una resistencia contra la imposición externa. Por lo tanto, la soberanía alimentaria —la capacidad de decidir, por ejemplo, qué semillas utilizar y, por ende, qué semillas heredará la siguiente generación— protege la autonomía de los pueblos indígenas. Podría decirse que la soberanía alimentaria y la autonomía son gemelas. (párr. 9)

En este sentido, la soberanía alimentaria está estrechamente vinculada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas, así como con el reconocimiento y la preservación de sus territorios ancestrales y su riqueza cultural. Por ejemplo, en la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” se consagran una serie de disposiciones que amparan estos derechos y se exhorta a los Estados y a la comunidad internacional a reconocer y valorar la identidad cultural, la autonomía y la autodeterminación de estas comunidades (ONU, 2007). En particular, los artículos 3, 5, 8 y 26 hacen alusión a cómo los Estados tienen el deber de respetar y garantizar, a como dé lugar, los derechos de los pueblos, incluyendo su derecho a la libre determinación no solo en el ámbito político, sino también en los planos económico, social y cultural, siendo este último importante para la preservación de las tradiciones. Este punto puede relacionarse con la tradición de la preservación de semillas nativas, las cuales son tratadas de una manera específica y cuyas prácticas van pasando de generación en generación, lo que garantiza el acceso al alimento (ONU, 2007).

Estas semillas no solo son una fuente de sustento, sino que también son portadoras de historia y tradición, y forman parte integral de la identidad cultural y espiritual de la comunidad. A través de ellas, se establece una conexión íntima con la madre tierra, una relación que va más allá de la simple producción de alimentos. Esta práctica de conservación y transmisión de las semillas refuerza la conexión espiritual y cultural de las personas con su entorno, promoviendo un sentido de continuidad y pertenencia que no debe ignorarse ni eliminarse. Haciendo alusión a la entrevista del Dr. Elifuraha Laltaika sobre la soberanía alimentaria, él explica que, “en lo concerniente a los pueblos indígenas, el término adquiere un significado adicional: el alimento, y la tierra en que se cultiva, revisten una importancia cultural y espiritual” (FIDA, 2022, párr. 5).

Adicionalmente, la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” establece que “los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción

de su cultura" (ONU, 2007, p. 11). Este es un aspecto fundamental a considerar, ya que la seguridad alimentaria, a pesar de buscar garantizar el derecho a la alimentación, no incluye entre sus objetivos la protección de la identidad cultural de los pueblos. Mientras que la seguridad alimentaria es un concepto normativo vinculado a políticas de ayuda internacional y de control de calidad de los alimentos, la soberanía alimentaria se distingue como un concepto político, ligado a la lucha campesina y a la cuestión agraria tradicional (Mariscal Méndez et al., 2017, p. 9). Por ello, ciertas investigaciones y artículos sostienen que la seguridad alimentaria representa un peligro para las comunidades y poblaciones indígenas. Por ejemplo, Calderón Farfán et al. (2018) aseguran en los resultados de su investigación que las condiciones de seguridad alimentaria en una comunidad indígena en el Huila tienen una relación negativa con el territorio, por lo que las prácticas alimentarias han sido modificadas por influencia externa, por lo que se ha afectado su autonomía y se ha generado dependencia de cadenas comerciales estimuladas por el libre mercado.

En relación con esto, podría plantearse que priorizar la protección del derecho a la seguridad alimentaria sin considerar el derecho a la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas implicaría un incumplimiento de las responsabilidades del Estado y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad en general, en cuanto a la garantía de los derechos de estas comunidades. Este enfoque unilateral supondría centrar los esfuerzos en objetivos que, aunque importantes, no reflejan las necesidades y prioridades específicas de los pueblos indígenas, y así se pondría en riesgo su autonomía y tradiciones. Además, podría provocar la imposición de una visión monocultural que ignora y margina las diversas cosmovisiones y formas de vida propias de estos pueblos.

211

La protección de la soberanía alimentaria: la disputa económica, neoliberal y de la producción en masa

La soberanía alimentaria en torno a las poblaciones étnicas debe protegerse, de manera que no esté sujeta a imposiciones políticas o económicas basadas en el capitalismo, la explotación de recursos, las tendencias agroindustriales o el uso de abonos y fungicidas tóxicos que dañan el medioambiente. Asimismo, es fundamental salvaguardar los territorios de la imposición de modelos culturales homogeneizados y eurocéntricos que promuevan el consumo excesivo y desmedido, y que generen impactos ambientales negativos bajo el pretexto de mejorar la economía local. Un ejemplo de esto se encuentra en el artículo "Soberanía alimentaria y salud: perspectivas de tres pueblos indígenas de Colombia", donde

Calderón Farfán et al. (2023) recogieron la perspectiva de un miembro de una comunidad indígena, el cual sostenía lo siguiente:

Como indígenas tenemos nuestra alimentación propia, lo que producimos, lo consumimos para el buen mantenimiento de nuestro cuerpo; para no enfermarnos. Nuestros abuelos resistían [cien] o hasta [ciento diez] años, porque consumían lo que cultivaban: sin venenos y sin químicos. (p. 89)

En relación con la expresión “sin venenos y sin químicos”, es importante considerar que, debido a la expansión económica global desmedida, la cual depende de la extracción constante de recursos, tanto los Estados como las empresas continúan avanzando hacia regiones cada vez más remotas. Este modelo de desarrollo deja un legado devastador de contaminación y vertimiento de sustancias peligrosas. Esta problemática no se resuelve rápidamente: no es algo que pueda solucionarse en días, semanas o incluso años, sino que su impacto es sistemático, exponencial y a largo plazo, y los más afectados son, especialmente, las comunidades étnicas que habitan esas áreas y dependen directamente de los recursos naturales para su subsistencia.

Esto representa un grave peligro para los derechos humanos de los pueblos indígenas, quienes se ven obligados a enfrentar condiciones inhumanas y deshumanizantes; su integridad física y espiritual se ve comprometida al ser amenazados y desplazados de sus territorios ancestrales, que han sido su hogar por generaciones. Estos desplazamientos no solo afectan su bienestar físico, sino que también provocan la pérdida y la desconexión de sus tradiciones, su espiritualidad y su vínculo profundo con la madre tierra. Además, sufren violencia ambiental debido a la exposición a sustancias tóxicas, lo que agrava aún más su situación (ONU, 2022).

Respecto a los monocultivos, es importante entender que estos se basan en la siembra de un solo tipo de cultivo en grandes extensiones de tierra, lo que puede afectar gravemente la soberanía alimentaria de las comunidades indígenas. Asimismo, contribuyen a la disminución de la biodiversidad, puesto que se plantan grandes áreas con cultivos de una sola especie, utilizando los mismos patrones de cultivo, riego, fertilización y recolección. Esta práctica puede llevar a la eliminación de la diversidad biológica (EOS Data Analytics, 2023).

Lo anterior se puede entender por medio del concepto de *imperialismo vegetal*, en el que Serratos (s. f.) explica cómo los europeos, desde la época de la conquista y la formación de las colonias, impusieron ecologías extractivistas basadas en la explotación, lo que llevó a la destrucción y modificación de ecosistemas que habían sido el sustento de los pueblos nativos durante milenios. Estas personas no solo se vieron desposeídas de su territorio, sino también de sus cultivos para

subsistir, ya que parte esencial del proyecto imperialista de las plantaciones consistió en sustituir la diversidad de cultivos locales por monocultivos o por plantas foráneas, cuya finalidad no era alimentar a las personas, sino acumular capital.

En esta época la producción alimentaria cambió, de una perspectiva de identidad cultural y soberanía alimentaria de las poblaciones nativas, se pasó a procesos industrializados propuestos por los colonizadores en los territorios colonizados. Posterior a ello, Fernández-Armesto (2001) explica que la primera fase de la intensificación de la producción alimentaria se encuentra en las sociedades de agrónomos del siglo XVIII, en donde se consideraron mejoras en los alimentos. Entre ellas se encontraba la gestión del suelo y la ganadería, por lo que introdujeron nuevas tecnologías para plantar, cosechar, drenar y fertilizar la tierra.

Hoy en día, la práctica de los monocultivos resulta efectiva y productiva para una sociedad como la nuestra, profundamente ligada a una ideología capitalista y de consumo excesivo. En un mundo en constante crecimiento, esta práctica responde a la necesidad de producir más en menos tiempo. Sin embargo, este fenómeno impacta de forma negativa en los ecosistemas, ya que se reemplazan los pluricultivos por monocultivos y se adoptan prácticas que afectan la calidad de los nutrientes del suelo, así como los hábitats y ecosistemas circundantes, los cuales se ven afectados debido al uso de agroquímicos y a la uniformidad en la forma de cultivar en grandes extensiones de tierra. De igual forma, esta práctica no solo es nociva para el medioambiente, sino que también ha servido de excusa para la expropiación de campesinos con el fin de obtener territorio cultivable (Agencia de Noticias Univalle, 2015).

Asimismo, la Declaración Final del Foro Mundial sobre la Soberanía Alimentaria (2007) identifica las causas fundamentales del hambre y la malnutrición en el mundo y destaca políticas económicas, agrícolas y comerciales impulsadas de forma global y regional. Estas políticas, según la declaración, han sido promovidas principalmente por países desarrollados bajo un paradigma neoliberal que alcanzó su mayor influencia durante las décadas de 1980 y 1990, tras el Consenso de Washington, el cual priorizó la liberalización del comercio y la desregulación y reducción del papel del Estado en sectores estratégicos, lo que afectó negativamente a los sistemas alimentarios locales y a la autonomía de los pueblos en la gestión de sus recursos.

En la declaración se afirma que los alimentos “no son una mercancía más”, lo que resalta cómo, en las últimas décadas, la hegemonía económica ha intentado desplazar la producción de alimentos tradicionales, particularmente la desarrollada por las agriculturas campesinas e indígenas. A través de estas dinámicas, se ha buscado imponer el modelo alimentario promovido por las corporaciones

transnacionales, el cual se ha presentado como el único viable, apropiado y correcto en un mundo globalizado, en donde las corporaciones transnacionales de los países desarrollados han buscado imponer sus modelos en otras regiones, y así han impactado negativamente a las pequeñas comunidades que enfrentan dificultades para competir con estas políticas económicas hegemónicas.

Se destacó también que la soberanía alimentaria constituye “la vía para erradicar el hambre y la malnutrición, y garantizar la seguridad alimentaria de manera duradera y sostenible para todos los pueblos” (2007, p. 4). Asimismo, se resaltó que la soberanía alimentaria exige el reconocimiento de la multietnicidad de las naciones, de modo que promueve la valorización y el respeto hacia las identidades culturales de los pueblos originarios, incluyendo la garantía de sus derechos fundamentales y el fomento de su participación activa en los sistemas alimentarios, elementos esenciales para lograr una alimentación sostenible y equitativa.

Importancia del reconocimiento de la soberanía alimentaria

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024), en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, afirmó que “reconocer las tierras, los territorios y recursos naturales indígenas es: reconocer su historia, a sus antepasados, su identidad y sus derechos”. Este reconocimiento vincula de manera directa la soberanía alimentaria con la protección y el respeto de los derechos territoriales como base para fortalecer la autonomía y la preservación de las tradiciones culturales de los pueblos indígenas.

En ese mismo sentido, la soberanía alimentaria resulta fundamental para abordar las condiciones de desigualdad histórica que han afectado a las poblaciones indígenas. Durante siglos, en el país, especialmente antes de 1991, los diferentes gobiernos ignoraron y desatendieron la protección de las comunidades étnicas, con lo que vulneraron principios y derechos esenciales, como la autonomía, la autodeterminación y el reconocimiento de sus territorios ancestrales, y afectaron tanto física como espiritualmente a las personas pertenecientes a estas comunidades. Es a partir de la Constitución Política de 1991 que se empieza a evidenciar un avance significativo en lo normativo y jurisprudencial en torno al reconocimiento y la protección de los derechos étnicos, territoriales y culturales de estas comunidades, las cuales han vivido históricamente en un entorno de desigualdad intergeneracional y estructural.

En los últimos dos decenios han surgido nuevos enfoques de conservación.

En las décadas de 1970 y 1980 los pueblos indígenas se movilizaron y comenzaron a reclamar sus derechos territoriales consuetudinarios respaldados

por las nuevas normas jurídicas internacionales que los promovían. A su vez, los Estados, principalmente de América del Sur, pusieron en marcha reformas para reconocer por ley algunos de esos derechos. Colombia y Brasil, por ejemplo, consagraron los derechos territoriales de los pueblos indígenas en la Constitución en 1991 y 1998, respectivamente. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016, p. 16)

En el ámbito internacional, se destaca la existencia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual fue ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991. En esta normativa, específicamente en el artículo 2, literal b, se establece que los Estados deben promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, así como sus costumbres y tradiciones. Asimismo, esta ley introdujo lo que hoy se conoce como la consulta previa, libre e informada, un mecanismo que garantiza la participación activa y libre de los pueblos indígenas en las decisiones que les conciernen, lo cual se relaciona con el artículo 7 del convenio, que reconoce que los pueblos interesados tienen el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que respecta al desarrollo, especialmente cuando este afecta sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera.

En el ámbito nacional, a partir de la Constitución Política de 1991, el juez constitucional, por medio de su jurisprudencia, aparece como un creador consciente de sus reglas constitucionales y no como un simple aplicador pasivo de los textos superiores. De esta forma, se democratiza el uso de la Constitución (López Daza, 2011). Dicho enfoque ha permitido fortalecer los derechos fundamentales de estas comunidades, gracias a lo cual los ha alineado con las disposiciones internacionales y ha consolidado su autonomía y autodeterminación. Verbigracia, la Sentencia T-072 de 2021 de la Corte Constitucional destaca este progreso, la cual resalta que la autonomía de los pueblos indígenas y su derecho a la autodeterminación fueron plenamente reconocidos con la Constitución de 1991, gracias a lo cual se marca un cambio trascendental en la protección y valoración de sus derechos.

La soberanía alimentaria, desigualdades históricas y conflicto armado

Para avanzar como sociedad es imprescindible abordar las desigualdades históricas que han marcado al país, especialmente aquellas que han afectado a los grupos minoritarios que han sido sistemáticamente discriminados y cuyos derechos se han vulnerado. Este desafío no solo representa una cuestión de justicia social orientada a generar espacios de igualdad y solidaridad, reconociendo y valorando la diversidad, sino que también constituye una necesidad urgente para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las comunidades. Por ello, se requiere preservar

y promover el uso de alimentos tradicionales, que no solo aportan beneficios nutricionales, sino que también poseen un profundo significado cultural y espiritual. Asimismo, resulta pertinente garantizar el acceso a servicios de salud adecuados que respeten y se ajusten a las particularidades de cada comunidad, ya que solo mediante la inclusión y el reconocimiento pleno de estos grupos se podrá construir una sociedad más equitativa y sostenible.

Sin embargo, es importante reconocer que el conflicto armado en Colombia ha afectado profundamente a miles de personas. Cientos de ellas han sido asesinadas sin causa justificada y de manera inhumana, mientras que miles más han sufrido desapariciones, amenazas, desplazamientos forzados de sus territorios, violencia sexual y de género, así como discriminación por motivos de religión, raza o cultura, reclutamiento de niños y acaparamiento de tierras para generar economías ilícitas y daños ambientales. Bajo estas circunstancias, las poblaciones indígenas también han sido unas de las grandes víctimas del conflicto armado, tanto a nivel individual como colectivo, al enfrentarse a graves vulneraciones de sus derechos, incluyendo homicidios, amenazas y actos de violencia que afectan su integridad física y moral. Además, han sufrido agresiones vinculadas a sus territorios ancestrales y a su conexión espiritual con la madre tierra, por lo que muchas personas de estos grupos se han visto obligadas a desplazarse de sus hogares, dejando atrás sus tradiciones y formas de vida en un esfuerzo por sobrevivir ante la violencia que ha azotado al país.

From the mountains of the Sierra Nevada to the Amazonian jungle, Colombia is home to 90 different indigenous groups, one of the wealthiest ethnic diversity anywhere in the world. But many of these groups are very vulnerable to the country's ongoing armed conflict and resulting forced displacement. As a result, up to a third of them are at risk of disappearing or of extinction, according to Colombia's Constitutional Court. (ACNUR, s.f., p. 1)

En lo referente a la soberanía alimentaria, el conflicto armado interno en Colombia ha afectado gravemente a las poblaciones étnicas, sobre todo a las poblaciones indígenas, ya que los actos hostiles del conflicto, como la presencia de campamentos militares, bombardeos, control de las comunidades y de su tránsito, entre otros factores, han afectado la dinámica de vida y la relación con el territorio de los pueblos indígenas. Así lo indica Cárdenas Villalobos (2016), quien, al haber investigado y recolectado información primaria con los miembros de la comunidad indígena awá, explica que dichos actos hostiles impactan de forma negativa en la soberanía y la seguridad alimentaria, lo que lleva a que, en las zonas donde existe mayor violencia, las familias se vean obligadas a abandonar sus casas y, con ello, a perder sus cultivos, animales e identidad cultural.

al intentar sobrevivir y satisfacer sus necesidades básicas de otras maneras, y a cambiar sus hábitos alimentarios y formas de vida.

Asimismo, debe entenderse que el conflicto armado en Colombia ha generado serios desafíos para la implementación de las propuestas de acuerdos de paz, que, a pesar de haber sido presentadas en diversas ocasiones, no siempre han alcanzado los resultados esperados. En lo referente a los daños ocasionados a las poblaciones indígenas, la reparación y la recuperación ante los daños físicos, morales, espirituales y culturales requiere un compromiso estatal firme en la creación e implementación de normativas adecuadas que garanticen los derechos de las personas afectadas y prevengan la repetición de actos atroces.

Ante esta perspectiva de cambio, surgió el Acuerdo de Paz firmado en el año 2016, que buscó traer paz al país y abrir un camino hacia el cambio y la dignidad. Aun así, el acuerdo, en su implementación y desarrollo, ha presentado tanto aspectos positivos como negativos. Durante el desarrollo de las negociaciones de paz, aunque se adoptó una lógica pluralista que reconocía las problemáticas de diversos sectores de la población, se marginaron las voces de las víctimas pertenecientes a grupos minoritarios. Más que su presencia, lo que realmente hizo falta fue su participación en la toma de decisiones, ya que fueron despojadas de esta posibilidad. Como respuesta, los representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes contribuyeron a la redacción del “Capítulo étnico”, cuya importancia se abordará más adelante. Sin embargo, esta propuesta fue ignorada hasta el último momento por la mesa de negociación, lo que evidenció la falta de un verdadero reconocimiento de sus derechos en el proceso de paz (Braconnier Moreno, 2017).

Asimismo, una de las problemáticas más alarmantes que enfrentan las comunidades indígenas es su continua situación de desprotección y vulnerabilidad, ya que siguen siendo víctimas de la invasión de sus territorios y de ataques constantes por parte de grupos armados al margen de la ley. Esto resalta la urgente necesidad de que el Estado adopte medidas concretas y efectivas para garantizar su protección y atender de manera integral sus necesidades.

El declive del derecho a la soberanía alimentaria: un viaje a través del tiempo en las comunidades indígenas

Retomando el concepto de *soberanía alimentaria*, este derecho se centra en devolver a las comunidades el control sobre su producción de alimentos, pues tiene como objetivo respetar y valorar tanto los derechos como las aportaciones

de las y los productores (Gobierno de México, 2024). Por otro lado, la soberanía alimentaria es fundamental para hacer frente a condiciones de inequidad histórica que han impactado negativamente la salud pública y el bienestar general de las comunidades indígenas en Colombia (Calderón Farfán et al., 2023). Con aquellos conceptos reiterados, es crucial identificar y analizar cómo, desde la época de la conquista hasta nuestros días, los grupos minoritarios, incluidas las comunidades afrodescendientes e indígenas, han sido sometidos a diversas formas de opresión y exclusión sistemática por parte de las élites y grupos con poder.

Como primera etapa en la historia de nuestro país, se menciona la “república señorial”, que hace referencia a la dominación de pequeñas élites que acumularon riqueza y poder a través de la apropiación de tierras, lo cual es el reflejo de un modelo feudal similar al europeo colonial (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2018). Fue en esta etapa que los europeos sometieron a las comunidades indígenas por la fuerza, para imponerles una religión y adoctrinarlas a través del sistema educativo (Osorio Calvo & Satizábal Reyes, 2020), con lo cual se creó una monocultura en las diversas regiones a través de la pérdida de saberes ancestrales. Para ilustrar: las personas de las comunidades indígenas eran percibidas desde un punto de vista de inferioridad racial y cultural; los europeos consideraban que los indígenas eran salvajes y que carecían de conocimientos apropiados para occidente; los consideraban herejes por sus tradiciones, lenguas, cantos y formas de vestir. Basándose en estas estigmatizaciones, justificaban la conquista, la colonización y la conversión de los nativos.

Durante el dominio hispánico, las poblaciones étnicas fueron abusadas y discriminadas. Los blancos y mestizos, quienes ostentaban el poder, buscaban apropiarse de los territorios y recursos de las comunidades indígenas, desconociendo su autonomía, autodeterminación, usos, tradiciones y costumbres. Los blancos ocupaban los puestos privilegiados en el Nuevo Mundo, lo que se reflejaba en las estructuras políticas, sociales y económicas, mientras que los indígenas soportaban la mayor parte de la carga, al estar encargados de trabajos de alto esfuerzo por muchas horas y en condiciones inhumanas. Esto provocó desplazamiento, explotación y supresión cultural, ya que fueron despojados de sus tierras y sometidos a sistemas de trabajo forzado (Martínez, 2024). Asimismo, estaban obligados a pagar tributo a la Corona.

Estos dos factores evidencian cómo los españoles empleaban diversos medios para obtener beneficios y mantenerse en la Nueva España, como se menciona en la carta de Hernán Cortés al emperador Carlos V (1524). Desde el inicio de la conquista, los colonizadores buscaron como recompensa el control sobre los indígenas para enriquecerse, lo que terminó por establecer un sistema de explotación que se prolongó a lo largo del siglo XVI (The University of Texas at Austin, s. f.). Las cosmovisiones de los indígenas se vieron afectadas al entrar en

contacto con los españoles y su modelo de opresión e imposición sociocultural, con la intención de que se adaptaran a los elementos que los europeos trajeron a América, entre ellos, la religión cristiana-católica, el concepto de propiedad privada y una única forma de cultura.

Un virrey de México consideraba que no había mejor remedio que el trabajo en las minas para curar la “maladad natural” de los indígenas. Juan Ginés de Sepúlveda, el humanista, sostenía que los indios merecían el trato que recibían porque sus pecados e idolatrías constituyan una ofensa contra Dios. (Galeano, 1971, p. 61)

Posteriormente, durante las guerras de independencia, se utilizó a los pueblos originarios como instrumentos para participar en estos conflictos, ya que había una gran demanda de combatientes que involucró a todos los sectores sociales y étnicos (Pita Pico, 2022). Este escenario demostró que, cuando los españoles llegaron a América e impusieron su cultura, miraban a los indígenas como seres inferiores, como personas que debían ser salvadas. Sin embargo, al surgir un conflicto y una necesidad, como lo fue la búsqueda de la independencia y la construcción de la República, se requirió ir un paso más allá de lo que ellos habían pensado. Fue el momento en que las personas de todas las clases sociales se unieron en torno a un solo objetivo, que era obtener independencia en su territorio.

Los indígenas tenían sus territorios que desde mucho antes de que llegaran los colonos ya eran de su propiedad, sin importar que no tuviesen un documento legal que los acreditara como propietarios de aquel. Sin embargo, en la construcción de la República, el trato hacia estas comunidades perpetuó patrones históricos de discriminación, de inferioridad y de vulneración de derechos individuales y colectivos, donde su territorio y tradiciones eran afectados de manera rotunda.

Las luchas políticas de los líderes indígenas por su territorio y sus derechos comenzaron desde el período de La Conquista y se han postergado en el período de la colonización y la república. La Cacica Gaitana, de Timaná, Huila, fue una de las primeras mujeres indígenas en resistir al régimen español. Se reveló por la invasión, el despojo de las tierras y el pago de tributos a los españoles entre 1539 y 1540. En la época de la colonia las resistencias y enfrentamientos de los pueblos indígenas con la Corona española y los procesos de colonización, permitieron que los españoles reconocieran y titularan parcialidades a los indígenas, lo que generó el nacimiento de los resguardos.

Una vez acabada la independencia, a comienzos de la república, la nueva institucionalidad que se emancipó de España no cambió su relación colonial frente al tratamiento de los pueblos indígenas, por el contrario,

comenzaron a disputarse sus tierras, incluidos los territorios reconocidos como resguardos coloniales durante el dominio español. (Comisión de la Verdad, 2020a, párrs. 7-8)

Asimismo, la construcción de la República colombiana en el siglo XIX y principios del XX estuvo acompañada por la consolidación de un modelo de nación que impuso una identidad excluyente, lo que marginó a los pueblos indígenas. Las diversas normatividades y consideraciones legales hacia estas poblaciones minoritarias, en vez de amparar sus derechos, los vulneraban abiertamente. Por ejemplo, la Ley 89 de 1890 determinó en el artículo primero “la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”. Este artículo fue declarado inexistente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-139 de 1996, que explica que desconoce la dignidad y el valor de la diversidad étnica y cultural en las comunidades indígenas, como se planteó en la Constitución Política de 1991. Y, aunque estos términos han sido derogados de forma tácita por las nuevas leyes, la Corte no encuentra razón para mantener en vigencia un artículo que va en contra de la Constitución de forma directa (Corte Constitucional, Sala Plena, C-139, 1996).

La Ley 89 de 1890, en aquella época, da lugar a analizar tres aspectos: el primero, acerca de las estigmatizaciones que había en la sociedad en aquel tiempo respecto a las personas que formaban parte de las comunidades indígenas. Estas eran consideradas personas inferiores e incluso *salvajes*, siendo este último un término despectivo utilizado con el motivo de “colonizar” y homogeneizar culturalmente a la población, con base en unas tradiciones y creencias occidentales. En segundo lugar, hay que tener en cuenta que, en aquella época, se utilizaba la expresión “cómo deben ser gobernados los salvajes”, dando a entender que había una jerarquía de poderes, donde los indígenas eran inferiores en comparación con otros grupos y estaban desprovistos de protección y de reconocimiento en el país, con lo que se desconocía la autonomía y autodeterminación de los pueblos. Y, por último, se hablaba de la “vida civilizada” a la que se pretendía llevar a los indígenas, lo cual muestra una falta de consideración y respeto, además de ignorancia, hacia los saberes ancestrales, los usos y costumbres. De una u otra forma, esto impacta directamente en la soberanía alimentaria, ya que, desde tiempos antiguos, se ha observado cómo estas comunidades han tenido que luchar para preservar su cultura y todo lo que está intrínsecamente relacionado con ella, como la conservación de semillas nativas y su utilización para la producción, distribución y consumo de alimentos, como, por ejemplo:

Es un hecho bien conocido que la colonización europea de los pueblos indígenas mesoamericanos se realizó con violencia [...] Cuando los españoles llegaron a Mesoamérica, encontraron allí a los mayas, a los aztecas y a otros pueblos indígenas importantes. La tierra que esos pueblos habitaban

era fértil y había abundancia de cultivos como los frijoles, las calabazas, los chiles (pimientos), los aguacates, el saúco, las guayabas, la papaya, los tomates, el cacao, el algodón, el tabaco, el henequén, el añil, el maguey, el maíz y la yuca. Los europeos encontraron plantaciones agrícolas similares en toda la región. Sin embargo, los colonos europeos, consideraban que tales alimentos eran de menor calidad e inadecuados para sustentarlo [...] Cuando los europeos comenzaron a perecer en estas “nuevas” tierras, dirigieron entonces su atención hacia la alimentación [...] Fue así como comenzó el discurso colonial de los “buenos alimentos” (alimentos europeos de calidad superior) en contraposición a los “malos alimentos” (los alimentos indígenas de menor calidad). Los españoles pensaban que si no consumían los “buenos alimentos”, iban a perecer, o peor aún, imaginaban que se volverían como los indígenas [...].

En su afán por producir los “buenos alimentos” para garantizar su supervivencia, los españoles destinaron grandes áreas de tierras para el pastoreo con menosprecio de los usos que dichas tierras tenían antes de su llegada. Los enormes rebaños a menudo invadían las tierras de cultivo de los indígenas, destruyendo así su principal fuente de subsistencia. Esta situación se volvió tan grave que, en una carta dirigida a la Corona, un funcionario español expresó: “Sepa vuestra señoría que si se permiten los ganados, será el fin de los indios...” En un principio, muchos de los pueblos indígenas de esta región comenzaron a sufrir de desnutrición, lo cual, a la postre, debilitó sus defensas ante las enfermedades introducidas por los europeos. Otros sencillamente perecieron de hambre tras ser sus cultivos pisoteados o consumidos por los animales, o usurpados para dedicarlos a la siembra de cultivos españoles. Tras el tiempo, y ante la escasez de opciones, muchos pueblos indígenas comenzaron a consumir alimentos europeos. A pesar de las devastadoras consecuencias que esto tuvo, debe señalarse que las poblaciones indígenas de las “Américas” no reaccionaron ante estos cambios de una forma pasiva. Existen varios casos bien documentados en los que los pueblos indígenas se rebelaron ante la colonización, y en particular se resistieron a aceptar los alimentos europeos. (Food Empowerment Project, s.f., párrs. 1 y 3)

Es por eso por lo que el modelo de nación se basó en una ideología de progreso y modernización que no reconocía la diversidad cultural ni los derechos de los pueblos originarios. Durante el siglo XIX y XX, la política de tierras en Colombia mantuvo el régimen de propiedad existente desde la Colonia, utilizando los baldíos para pagar bonos de deuda pública, servicios militares, colonización empresarial, ocupación de los colonos y construcción de infraestructura. Los dos rasgos esenciales de la política de tierras, heredados de la Colonia, fueron la exigencia de habitación y labranza para tener derecho a la tierra y la extensión

ilimitada de la apropiación, que tardíamente se reguló con tamaños máximos de adjudicación (Osorio Calvo & Satizábal Reyes, 2020).

Durante esta época, las leyes evidenciaron que no todas las personas podían acceder a tierras ni ser reconocidas como legítimas propietarias de estas. Las normativas favorecieron a las élites y a las personas con poder. Esta fue la base para una economía que permitía a estas élites apropiarse de tierras que, aunque pertenecían al Estado, no estaban protegidas ni reconocidas por este. Así, las personas que cumplían con las condiciones impuestas por la legislación podían autodenominarse dueñas y señoras de esas tierras, lo que generó un sesgo claro a favor de aquellos con la capacidad económica para cumplir con los requisitos.

Este sistema favoreció a quienes podían cercar y legalizar grandes extensiones de tierras baldías, dejando a muchas comunidades indígenas despojadas de sus territorios tradicionales. Esto reflejaba la exclusión de ciertos sectores de la población, como los pueblos indígenas, que no solo carecían de los recursos necesarios, sino también del reconocimiento legal de sus derechos sobre las tierras ancestrales, toda vez que, al no cumplir con los estándares establecidos por las leyes de la época o, en muchos casos, debido a su desconocimiento de estas, veían cómo su vínculo con el territorio que habitaban y del que fueron desplazadas, considerado por ellas su tierra ancestral sin necesidad de respaldo legal, era ignorado y vulnerado.

Por eso, en la época de la conquista, la colonización y la etapa de la creación de la República, la expropiación de tierras se convirtió en un proceso generalizado y sistemático por parte de las élites y las personas adineradas del país (en aquella época, los españoles y algunos criollos con cierto poder político o económico), que buscaban integrar a las comunidades indígenas dentro de una economía agraria dominada por grandes haciendas y monocultivos, lo que llevó a la destrucción de las formas tradicionales de organización y autoridad ancestral de las comunidades. Durante muchos años, los indígenas fueron relegados a vivir bajo las figuras de terraje, endeudamiento y servidumbre en sus tierras (Comisión de la Verdad, 2020a). Este despojo de tierras tuvo un gran impacto en la soberanía alimentaria de las comunidades indígenas, ya que fueron desplazadas de sus fuentes de sustento y forzadas a depender de un sistema económico que no reconocía ni valoraba sus prácticas agrícolas tradicionales.

Por otro lado, a mediados del siglo XX, ante la colonización cafetera en Colombia y la Gran Depresión de 1930, se incrementaron las tensiones y los conflictos, lo que llevó a que los gobiernos liberales intentaran reformas legislativas significativas, que culminaron en la Ley 200 de 1936, la cual es conocida como la primera gran apuesta por la reforma agraria en Colombia. Esta ley buscaba resolver los problemas de la tierra a través de definir las condiciones para la propiedad privada de las

tierras y reconocer la importancia de la posesión como base para el derecho de propiedad, definiendo quién era su dueño según su uso, con la idea de que “la tierra debía ser de quien la trabajara y la hiciera productiva” (Navarrete Ruiz, 2017, p. 6). De esta manera, lo que se buscaba con la reforma agraria era:

Superar las barreras estructurales agrarias que limiten el accionar del desarrollo económico, político y social de las zonas rurales de una determinada sociedad. Lo cual genera transformaciones sobre las relaciones de poder que se han manifestado en la propiedad de la tierra ocasionando que los individuos que no tienen este capital, llámense indígenas o campesinos, accedan a este recurso y posibiliten su inclusión en el ascenso social y subsiguiente mejora de calidad de vida. (Gómez Rodríguez & Rojas Velásquez, 2016, p. 5)

Es a mediados del siglo XX, tras la reforma liberal, cuando se empieza a buscar una verdadera transformación en el tejido social de la población colombiana. Aun así, la inequidad frente al acceso y control de la tierra seguía siendo marcada, pues predominaba un sistema que beneficiaba a los grandes terratenientes en detrimento de los pequeños agricultores. La Ley 200 proponía mejorar la calidad de vida de quienes vivían en el campo, como lo son los campesinos y las comunidades indígenas, que enfrentaban conflictos sobre la propiedad y reclamaban un sistema más justo. Sin embargo, lo propuesto por la ley no resolvió las disputas de propiedad, sino que facilitó la legalización de títulos imperfectos o inexistentes a favor de grandes propietarios a través de juicios de pertenencia (CNMH, 2018).

En los años treinta y cuarenta también se intentó promover en el país una modernización económica y tecnológica, a través de cambios legislativos; no obstante, hubo varios problemas, entre los cuales se observó la falta de una modernización política equivalente que promoviera espacios participativos y redujera las desigualdades que afectaban especialmente a las poblaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes en los ámbitos económico y social. Pese a los esfuerzos, era notorio que la jerarquía social predominante continuó e impidió la construcción de las características propias de una sociedad moderna, por lo que el resultado fue un Estado atrapado entre el liberalismo económico y el conservadurismo político (Urdaneta, 2017, p. 41).

Posterior a la época liberal en Colombia, la violencia política tuvo un gran impacto en el desarrollo político y económico del país. Desde los inicios de la República, los enfrentamientos entre centralistas y federalistas sentaron las bases de un conflicto que luego evolucionó a luchas entre liberales y conservadores, y posteriormente llevó al surgimiento de guerrillas y grupos paramilitares en el territorio colombiano. Entre todos aquellos conflictos políticos, el que más se destaca es el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán en 1948, que desencadenó una

guerra civil entre liberales y conservadores, la cual incrementó las desigualdades y el desplazamiento de millones de campesinos (CNMH, 2018).

En sus inicios, surgió y fue impulsado el conflicto en los territorios olvidados e ignorados por parte del Estado, en los que las guerrillas estaban conformadas principalmente por grupos insurgentes liberales. Con el tiempo, sin embargo, factores como las tensiones políticas y sociales, el impacto de la Guerra Fría y la influencia de la ideología comunista tras la revolución cubana propiciaron el surgimiento de movimientos insurgentes de orientación comunista. Fue en esa época y tras aquellos sucesos que el conflicto armado interno, como hoy lo conocemos en el país, comenzó a tomar forma, impulsado por causas sociales, políticas y agrarias (Comisión de la Verdad, s. f.).

Con este panorama, la reforma rural era mostrada como un sueño utópico por parte de los diferentes gobiernos, pues desde la conquista y la posterior creación del Estado-nación se evidenciaba cómo los sistemas de poder y las normatividades favorecían principalmente a las élites del país, de forma directa o indirecta. Por ejemplo, una vez consolidada la independencia:

[...] el Congreso General de la República expidió la Ley 11 de octubre de 1821, encaminada a regular la enajenación de tierras baldías. Este estatuto abolió tanto el método de la composición, así como el tributo que debían pagar los indígenas, y dispuso repartir los sobrantes de tierras en plena propiedad a las familias indígenas que los habían poseído en común (...) La reforma agraria iniciada en 1850 con la abolición de los resguardos indígenas y otras formas de tenencia similares, es una reforma parcial, ya que no elimina drásticamente el latifundio, lo deja subsistir y se constituye en una reforma compleja. (Corella, 1996, pp. 59-60)

En ese mismo sentido, con los diversos intentos de reformas agrarias, las minorías, entre ellas los campesinos y los pueblos indígenas, se vieron gravemente afectadas. Al carecer, en su mayoría, de las condiciones exigidas por las leyes, enfrentaron grandes obstáculos para proteger sus derechos. Esto provocó que sus territorios ancestrales fueran profundamente violentados y que sus tradiciones se perdieran paulatinamente ante la necesidad de adaptarse a las normativas y a la cultura occidental. Otro ejemplo es lo que ocurrió con la Ley 200 de 1936, la cual, según el CNMH:

[...] presumió privadas las tierras poseídas con ganados y sementeras y baldíos las restantes, y estableció que solo acreditaban propiedad privada quienes exhibieran títulos que demostraran que las tierras habían salido del dominio del Estado o una sucesión de títulos traslaticios con anterioridad a 1906, que cubrían los treinta años de la prescripción extraordinaria del

dominio. Se reconoció que la posesión es un hecho que funda el derecho de propiedad. La realidad es que estas tres presunciones no resolvieron las disputas de propiedad, sino que sirvieron para que los grandes propietarios legalizaran sus títulos imperfectos o inexistentes mediante juicios de pertenencia sobre las tierras, la mayoría de las cuales eran, en estricto sentido, baldíos imprescriptibles, pero no delimitados ni protegidos por el Estado. La ley también autorizó a los colonos a prescribir a su favor las tierras privadas poseídas de buena fe durante cinco años si las creían baldías, igual que revertir al dominio del Estado las tierras no poseídas durante diez años. (2018, pp. 20-21)

En un Estado de derecho, donde prevalece la supremacía de la ley, poco importaba si las normativas promovían discriminación o exclusión, siempre que se considerara que cumplían formalmente con su propósito. De este modo, las leyes mismas se convirtieron en instrumentos que legitimaron la opresión, la exclusión y la marginación de los pueblos indígenas, y dejaron a estas comunidades desprovistas de mecanismos efectivos para proteger y garantizar sus derechos humanos fundamentales.

Es en 1991 cuando la Asamblea Nacional Constituyente marcó un antes y un después en la historia de Colombia, rompiendo los paradigmas tradicionales respecto a la participación política, los aspectos sociales, económicos y culturales. La necesidad de una nueva Constitución surgió en un contexto de profundas problemáticas, pues a finales de la década de 1980 y principios de la de 1990 el país enfrentaba violencia política, conflicto armado interno, narcotráfico y corrupción. Ante esto, creció entre la ciudadanía, estudiantes de universidades privadas y las organizaciones sociales la idea de darle un cambio a la sociedad, lo que llevó al surgimiento del movimiento de La Séptima Papeleta, el cual sería trascendental para la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente que dio lugar a la creación de una nueva constitución.

La nueva carta política reemplazó a la Constitución de 1886 y respondió a los cambios sociales que había vivido Colombia durante el siglo XX y a la creciente violencia que vivía nuestra sociedad. Privilegió la democracia participativa, la diversidad cultural, la descentralización, los derechos y la participación política. (Banrepultural, s.f., párr. 2)

Con la creación de la nueva Constitución Política de 1991 en Colombia, también se comienza a considerar seriamente a las poblaciones étnicas, incluyendo a las poblaciones indígenas, en el ámbito de la participación política del país. Por ejemplo, en la Asamblea Constituyente se escogió a Francisco Rojas Birry en nombre de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y a Lorenzo Muelas por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).

Con ello, la etapa de la renovación constitucional contribuyó a proyectar las organizaciones y las peticiones indígenas hacia espacios de discusión que rebasan ampliamente el ámbito comunitario, y que, por lo tanto, pueden leerse como propicios para sus aportes al proceso de (re)construcción nacional. En paralelo, el asocio de líderes y demandas indígenas a dicho proyecto concurrió a conferirle legitimidad. Por primera vez en la historia, las “reglas del juego” no eran impuestas desde afuera, sino vía un “constitucionalismo indígena desde abajo”. (Laurent, 2021, p. 27)

Posterior a la creación de la Constitución, se observó que en el artículo primero se declara que el país es un Estado social de derecho, participativo, pluralista, de carácter multiétnico y pluricultural, fundado en el respeto por la dignidad humana. Asimismo, se establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (art. 7); reconoce que el castellano es el idioma oficial de Colombia y, a su vez, garantiza el respeto y la preservación de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos, declarando que también son oficiales en sus territorios (art. 10). Se explica que se debe asegurar la igualdad de las personas ante la ley, considerando que todas las personas nacen libres e iguales y que todos tendrán las mismas oportunidades sin ser discriminados por su raza o lengua, lo cual es esencial para la protección de los pueblos étnicos (art. 13).

Además, la Constitución consagra que las tierras comunales de los grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, con lo cual se protege los territorios indígenas (art. 63), en relación con la salvaguardia de sus saberes ancestrales, tradiciones, usos y costumbres. Reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas a crear y gestionar sus propias instituciones educativas y a impartir educación que respete y desarrolle su identidad cultural (art. 68).

En el ámbito político, se establece la representación de las comunidades indígenas en el Senado, con la creación de dos puestos de senadores adicionales elegidos en una circunscripción nacional especial, lo que asegura su participación en la vida política del país (art. 171). Asimismo, se reconoce la autonomía de las entidades indígenas para gestionar sus intereses, gobernarse mediante autoridades propias y ejercer las competencias que les correspondan (arts. 286 y 287). Por otro lado, la Constitución define también la conformación de los resguardos indígenas y la delimitación de sus territorios, de modo que garantiza la protección de los territorios ancestrales (art. 329). Igualmente, establece la regulación de la administración de los territorios indígenas, con lo que permite a las comunidades ejercer funciones de gobierno propias, incluyendo la preservación de sus culturas y la protección de su medioambiente (art. 330).

Todos estos artículos de la Constitución son importantes para que las comunidades étnicas, en especial las poblaciones indígenas, puedan vivir de acuerdo con sus

tradiciones y costumbres, al tiempo que se les garantizan derechos económicos, políticos, sociales y culturales, promoviendo un desarrollo sostenible y autónomo. En este sentido, la nueva Carta Política marcó un cambio profundo en el rumbo del país, al pretender e impulsar una sociedad más democrática, participativa y pluriétnica, en la que se reconozca el carácter multiétnico de la nación y, a su vez, se valoren y protejan los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas (Londoño Toro, 2017).

Sin embargo, aunque la nueva Constitución surgió en un contexto de violencia y en un momento en el que el país clamaba por cambios y una reestructuración sociopolítica, el conflicto armado interno continuó vulnerando los derechos de los colombianos de forma sistemática, sin que el Estado lograra brindar la protección y el apoyo necesarios que la población esperaba. En el caso de las poblaciones indígenas, la vulneración de sus derechos territoriales y culturales se siguió evidenciando. Por ejemplo, en una estadística presentada por el CNMH (2020) se explica que:

Durante el conflicto armado reciente (1958-2019) la violencia contra los pueblos indígenas en Colombia se intensificó entre 2000 y 2012. El mayor número de víctimas indígenas se registró en el año 2002 con 314 víctimas, año de la ruptura de los Diálogos de paz en El Caguán e inicio de la política de Seguridad Democrática, momento de auge de la guerra que impactó fuertemente en los territorios, lugares de la confrontación armada. (párr. 9)

En torno a las disputas por la tierra, en la actualidad continúa siendo una problemática que afecta a las poblaciones indígenas en Colombia, impactando directamente en el derecho a la soberanía alimentaria, al no reconocerse plenamente su autodeterminación, autonomía, usos y costumbres. Como afirmó Jun Borras en una entrevista con la revista *Equal Times*: “es inconcebible hablar de soberanía alimentaria sin un acceso democrático a la tierra” (Torres Garzón, 2024, párr. 9).

A lo largo de la historia del país, los indígenas han sido víctimas de diversos conflictos que los han dejado en situaciones de vulnerabilidad, especialmente durante las etapas de conformación y consolidación de la República. En estos procesos, fueron subyugados y forzados a abandonar gran parte de su cultura para asemejarse a los colonos y adaptarse a las leyes y estructuras impuestas por el Estado. En esa época, frente al poder de los grandes terratenientes y las élites, los indígenas fueron desplazados de sus hogares ancestrales, por lo que perdieron la conexión con sus tradiciones y cosmovisiones, y quedaron cada vez más alejados de su herencia cultural.

Más adelante, en el siglo XX, la violencia contra estas comunidades persistió e incrementó por la falta de reconocimiento estatal, ya que, a través de diversas

normativas, el Estado no promovió una verdadera reforma agraria, sino que terminó por legalizar y legitimar la posesión y usurpación de tierras que, por generaciones, habían pertenecido a las comunidades indígenas. Además, las guerras partidistas y el conflicto armado entre guerrillas y el Estado continuaron instrumentalizando a los pueblos, agravando el sometimiento de los territorios donde estas comunidades habían construido históricamente su vida en armonía con sus prácticas tradicionales (Osorio Calvo & Satizábal Reyes, 2020). El impacto desproporcionado que sobre los pueblos indígenas ejerce el desplazamiento forzado y, en general, los factores preponderantes en el conflicto armado se caracterizan en tres grandes afectaciones, así: eliminación, desplazamiento y desintegración de los pueblos indígenas (Defensoría del Pueblo, 2011).

El conflicto armado y el acuerdo de paz de 2016 respecto a la soberanía alimentaria de las comunidades indígenas en Colombia

Para empezar, es de entender que el conflicto armado, según Amnistía Internacional (2024), es un enfrentamiento violento entre dos bandos o grupos humanos grandes que genera muerte y destrucción material. El derecho internacional humanitario distingue dos tipos de conflictos armados: los conflictos armados no internacionales y los conflictos armados internacionales.

En ese mismo sentido, el conflicto armado, según la Organización Indígena de Colombia (ONIC), ha tenido un impacto profundo en el sistema alimentario de las comunidades indígenas. Esto se refleja en restricciones para llevar a cabo actividades esenciales como la caza, la pesca y la siembra y recolección de alimentos, debido a la presencia de minas antipersonales y a la militarización de sus territorios. Además, la movilidad de las personas en estas áreas se ha visto limitada por la presencia de grupos armados al margen de la ley (Cárdenas Villalobos, 2016).

Según el informe ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad “capítulo 2: los motivos y las transformaciones de la guerra”, el conflicto armado puede entenderse desde cuatro períodos (CNMH, 2013). El primero de ellos, entre 1958 y 1982, marca la transición de la violencia bipartidista a la subversiva, el auge de la movilización social y la marginalidad del conflicto armado. El segundo periodo, entre 1982 y 1996, se distingue por la proyección política y el crecimiento militar de las guerrillas, el surgimiento de los grupos paramilitares y la irrupción del narcotráfico, además de la creación de la nueva Constitución Política de 1991 en el país. El tercer periodo, entre 1996 y 2005, marca el recrudecimiento del

conflicto armado, en el que se observa la expansión simultánea de las guerrillas y de los grupos paramilitares. Y el cuarto periodo, entre 2005 y 2012, evidencia el reacomodo del conflicto armado, distinguiéndose este periodo por una ofensiva militar del Estado que alcanzó su máximo grado de eficiencia, con lo que debilitó, pero no doblegó, a la guerrilla. Además, se produjo entonces el fracaso de la negociación política con los grupos paramilitares.

De esta manera, el conflicto armado interno se originó y fortaleció en territorios considerados “olvidados” por parte del Estado o en lugares donde las instituciones no se organizaban de la forma esperada, teniendo en cuenta que, a pesar de tener jurisdicción en todo el territorio, el Estado encontraba dificultades al momento de establecerse y desarrollar sus funciones de la manera esperada.

Pese a que el Estado logró hacer presencia formal en la totalidad de los municipios colombianos para comienzos del siglo XXI, la debilidad de estas instituciones, sumada a la presencia de grupos armados ilegales, terminó generando un rampante abandono en ciertos lugares del territorio nacional. Sumado a lo anterior, la ausencia de instituciones sólidas en las regiones periféricas ha creado un divorcio entre la ley, la moral y las costumbres de la población, lo que impide su integración al sistema jurídico estatal. (Urdaneta, 2017, p. 63)

En términos generales, las zonas olvidadas por el Estado se convierten en escenarios propicios para que guerrillas, bandas criminales y grupos paramilitares lleven a cabo actividades ilícitas e impongan sus propias leyes. En el caso de Colombia, las poblaciones indígenas han sido históricamente desprotegidas y profundamente vulneradas, lo que las posiciona entre los grupos más afectados por el conflicto armado. Según la OIM Colombia (2019): “la violencia se concentró por mucho tiempo en la periferia rural para luego expandirse hacia las regiones centrales e integradas del país en determinados períodos de la confrontación armada”. Estas comunidades, asentadas en áreas históricamente desprovistas de presencia y protección estatal, han soportado graves impactos en su vida, su integridad física y cultural, y sus derechos individuales y colectivos. Y, aún hoy, las poblaciones indígenas luchan por recuperarse de los estragos de la violencia pasada, mientras enfrentan los desafíos de un contexto nacional en el que los conflictos persisten, lo que pone en riesgo su supervivencia y su identidad como pueblos.

Un ejemplo de esto es la región Andina, que se ha convertido en un foco de conflicto debido a la disputa por el control de sus riquezas y al establecimiento de corredores estratégicos para actividades relacionadas con el narcotráfico. Bajo estas circunstancias, se ha evidenciado cómo los pueblos indígenas han sufrido desplazamientos masivos, despojo de tierras, pérdida de bienes, secuestros y la vinculación forzada de niños y adolescentes al conflicto, entre otras graves

afectaciones (Comisión de la Verdad, 2020b). Asimismo, en los territorios afectados por el conflicto armado, se evidenció la proliferación de cultivos ilícitos, minería ilegal, desconexión con la economía nacional y elevados índices de pobreza (Urdaneta, 2017). Estas problemáticas, que persisten hasta el día de hoy, siguen resonando en las noticias y en el clamor de los defensores de derechos humanos, quienes también enfrentan riesgos debido a la falta de protección efectiva por parte del Estado.

Y es que, en el caso de los pueblos indígenas, cuyos sistemas culturales, económicos y sociales están profundamente vinculados a su relación con la tierra, el conflicto armado puede llevar a la desaparición de comunidades enteras y, a su paso, destruir sus sistemas tradicionales y provocar la pérdida de su estructura social, lengua, cultura e identidad. Al respecto, puede aludirse al escrito titulado *UNHCR's Contribution to the IOM and UNPFI Expert Workshop on Indigenous Peoples and Migrations*, el cual establece que:

Serious Violations of the Human Rights and Fundamental Freedoms of Indigenous People as a Root Cause of Displacement: (...) However, given the vulnerability of these communities, we wish to highlight that forced displacement may significantly impact the enjoyment of indigenous peoples' rights and may, in the worst case—even lead to the extinction of such communities. To give just one recent example of concern, reference is made to UNHCR's press release dated 4 April 2006, entitled "UNHCR warns of looming humanitarian emergency in Colombia among indigenous communities." UNHCR had repeatedly warned that some of the world's oldest and smallest indigenous groups are at risk not only of displacement but even of extinction because of the Colombian conflict. All indigenous communities have close links to their ancestral land, on which their cultural survival depends. (ACNUR, 2006, p. 2)

Y, en este mismo sentido, se puede entender que la soberanía alimentaria se ve gravemente afectada, ya que estas comunidades se ven obligadas a abandonar sus hogares frente a la violencia persistente en el país, dejando atrás sus modelos tradicionales y su forma de vida. Retomando lo anteriormente expuesto, se explica que, ante el desplazamiento de las poblaciones indígenas debido al conflicto armado, se han visto afectados algunos valores clave para su supervivencia, como las actividades tradicionales de producción, tales como la caza y la pesca, siendo estos medios básicos de subsistencia.

Es después de décadas de conflicto que, en 2016, se llevó a cabo en Colombia el Acuerdo de Paz entre el gobierno de turno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), lo cual supuso la creación de medidas legislativas y jurisdiccionales orientadas a proteger y garantizar los derechos de

todos los colombianos, en especial de aquellas personas que se vieron afectadas durante décadas por el conflicto armado generado por este grupo al margen de la ley.

Entre las medidas legislativas y jurisdiccionales propuestas en el Acuerdo de Paz se creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con el objetivo de garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, brindarles acceso a la verdad y contribuir a su reparación integral, todo ello con el propósito de construir una paz estable y duradera (JEP, 2016). Esto implicó diversas renuncias y compromisos hacia el futuro por parte de ambas partes, con el fin de poner término al conflicto armado interno que había perdurado durante décadas y que había dejado una huella imborrable en las vidas de miles de personas y en las identidades de generaciones futuras. Ante ello, se propuso el cese al fuego bilateral, mediante el cual las FARC-EP abandonaron su proyecto político iniciado en 1962 —el cual reclamaba la importancia de una reforma rural en su Programa Agrario—, así como las armas y su búsqueda de llegar al poder por medio de estas.

Por otro lado, el Acuerdo de Paz de 2016 consideró la creación del “capítulo étnico”, mediante el cual tanto el Gobierno Nacional como las FARC-EP reconocieron que los pueblos étnicos han sido históricamente víctimas de la violencia en Colombia, como ocurrió en la época de la conquista, la colonia y la formación de la República. En igual proporción, se reconoce la existencia de injusticias derivadas del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el despojo de sus tierras, territorios y recursos (Gobierno Nacional & FARC-EP, 2016, p. 205). El tema del despojo de sus tierras, territorios y recursos constituye una problemática que afecta de forma directa la protección del derecho colectivo a la soberanía alimentaria. Al reconocer las causas y los hechos históricos, se busca no solo una forma de reparación integral respecto a problemáticas del pasado, sino también un mecanismo para garantizar la protección de los territorios ancestrales, las cosmovisiones y las tradiciones en el futuro, al plantearse nuevos objetivos que intenten preservar y proteger a las comunidades indígenas que han sido violentadas por el conflicto y que hoy en día se encuentran en riesgo de desaparecer.

Por esta razón, el Acuerdo de Paz incluye un reconocimiento de los hechos vividos por las poblaciones étnicas durante el conflicto armado interno, con el objetivo de establecer condiciones que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos humanos individuales y colectivos. Este reconocimiento implica no solo admitir las violaciones sufridas, sino también tomar medidas concretas para reparar esos daños y evitar su repetición. Es por ello por lo que, durante los últimos quince años, se han implementado diversas normatividades y jurisprudencias que destacan que las poblaciones étnicas y sus territorios han sido de las más afectadas en el marco del conflicto armado. Con ello, se pretendía que tanto el Estado como las diversas instituciones responsables cumplieran con sus obligaciones para resarcir justicia de manera clara y efectiva.

Asimismo, en el Acuerdo de Paz se reconoce y garantiza el derecho a la autonomía, la autodeterminación y los derechos colectivos sobre las tierras, los territorios, los recursos y las culturas de las poblaciones étnicas, los cuales son esenciales para construir un país donde la paz esté ligada a la conciencia y la memoria histórica. Reconocer y respetar estos derechos no solo responde a una necesidad de justicia histórica y social, sino que también constituye una condición indispensable para la reconciliación y la estabilidad a largo plazo tras décadas de conflicto.

Teniendo en cuenta la dinámica misma del conflicto armado desde una perspectiva política, el despojo de tierras puede interpretarse como una estrategia vinculada a la guerra, en la que se refleja la conexión entre el despojo, la concentración de tierras, la reconfiguración de las relaciones sociales y de poder, y la apropiación de diversos recursos y territorios. Para los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, la tierra trasciende su valor material o su función como medio de producción: representa la vida misma, tanto a nivel individual como colectivo. Además, la tierra establece un vínculo profundo, tanto material como espiritual, con lo que se conoce como *territorio*, que a su vez está intrínsecamente relacionado con la idea de *territorialidad*. Este concepto reviste una importancia fundamental para todas las comunidades rurales, incluidas las campesinas, indígenas y afrocolombianas (CNMH, 2009).

Al valorar las cosmovisiones, tradiciones, costumbres e intereses de los pueblos étnicos, el país podrá avanzar hacia una paz inclusiva, diversa y auténtica, capaz de abordar las causas profundas del conflicto y de incluir a todas las personas, especialmente a las víctimas, en un esfuerzo por promover un desarrollo equitativo y sostenible en el tiempo, en el que se restablezcan y reparen los derechos vulnerados y se prometa no volver a cometer los mismos crímenes atroces.

232

Para el asesor, que participó en el diseño de este capítulo en los diálogos de paz en La Habana, Cuba, “el Capítulo Étnico es la norma constitucional que rige la unidad de los pueblos y la garantía colectiva de derechos de los pueblos para su inclusión en el Acuerdo de Paz, y esto significa la posibilidad de paz territorial, desde una perspectiva diversa, étnica, pero también con autonomía de estos pueblos”. (Misión de Verificación de la ONU en Colombia, 2023, párr. 6)

También el “Capítulo étnico” resulta fundamental, ya que adopta un enfoque interseccional y diferenciado, que reconoce las historias y los conflictos que han atravesado las poblaciones étnicas. Este enfoque no solo busca garantizar la paz en la nueva sociedad colombiana de una manera formal, sino que pretende restablecer los derechos vulnerados de forma clara y específica, y así responder a las necesidades de cada comunidad para lograr una reparación integral y efectiva.

De esta forma, en el acuerdo, el enfoque étnico tiene en cuenta unos principios clave que guían las acciones, como lo son:

La libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente. (Gobierno Nacional & FARC-EP, 2016, p. 205)

En particular, respecto de lo referido como “el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente”, tal como lo establece el Acuerdo de Paz, se puede interpretar que los mecanismos creados con anterioridad al acuerdo podrían ser mejorados y afianzados con el objetivo de garantizar de manera más adecuada los derechos individuales y colectivos de las poblaciones étnicas. De esta manera, se alude a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la Ley 1448 de 2011, la cual fue creada para que las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1985 tengan derecho a la verdad, a medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición.

En esta ley, en ciertos apartados, se explican las problemáticas territoriales; es decir, se reconoce que las poblaciones étnicas fueron unas de las más vulneradas en el país. Por ello, allí se propone que las víctimas que perdieron sus territorios ante el conflicto armado tengan una oportunidad para que sus derechos individuales y colectivos sean restablecidos y reparados, como una forma de buscar la paz y generar justicia. Ante ello, en la ley se plantean mecanismos para garantizar y devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, así como para mejorar las condiciones socioeconómicas y propiciar una vida más digna a las personas afectadas.

Por ejemplo, en relación con las poblaciones indígenas y la soberanía alimentaria, esta ley crea las bases para devolver las tierras ancestrales a las comunidades que habían sido afectadas. Según el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados; de no ser posible la restitución, se determinará y se reconocerá la compensación correspondiente. Uno de los principales objetivos de la restitución es, entonces, el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas, promoviendo su bienestar y recuperación integral.

En el caso de las poblaciones indígenas, sus proyectos de vida están ligados a sus cosmovisiones y tradiciones ancestrales, y, a su vez, se encuentran interconectados con sus relaciones jurídicas, económicas, políticas y sociales. El restablecimiento de un predio o de un territorio va más allá de un acto jurídico en el que el Estado adopta medidas de carácter legal o administrativo, ya que, con el proceso de restitución para las comunidades indígenas, se plantea devolver el hogar a cientos de personas que habían sido afectadas y que, ante las amenazas y diversos tipos de violencia, se vieron obligadas a abandonar sus lugares ancestrales para buscar paz y seguridad. La restitución de tierras va más allá del significado: *Territorio=Predio=Casa*; por lo que trasciende a un significado más simbólico y espiritual como lo es: *Territorio=Hogar=Cultura e identidad*.

Aunque la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es anterior al Acuerdo de Paz, desempeña un papel crucial en la mejora de la calidad de vida de las personas y en la creación de espacios de paz en Colombia. Tras el acuerdo, esta ley fue mejorada y ajustada para poder dar soluciones apropiadas a cada caso concreto, producto del conflicto armado. Posteriormente, fue modificada por la Ley 2078 de 2021, que, entre sus disposiciones, prorroga hasta el año 2031 la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y de los decretos ley étnicos 4633, 4634 y 4635 del año 2011, los cuales se promulgaron en el país como parte del marco normativo para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en lo que se refiere a las comunidades indígenas, gitanas (*rrom*) y afrocolombianas, respectivamente. Esto debido a que el proceso de reparación consignado en la ley y en los decretos-ley étnicos se había demorado más de lo previsto en su desarrollo e implementación y se debía garantizar la atención y la reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.

234

Analizando el Decreto Ley 4633 de 2011, el cual se centra en medidas para la reparación y protección de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades indígenas en el contexto del conflicto armado interno en Colombia, en el “Título II. Sobre daños y afectaciones”, en el “Capítulo I”, se explica que existen dos tipos de daños: el daño individual y el daño colectivo. Del mismo modo, el decreto establece que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que existan espacios autónomos donde se puedan examinar las violaciones de derechos y los daños causados, con el objetivo de desarrollar y sugerir medidas de reparación que sean completas y eficaces.

Así, el artículo 44, que aborda el daño a la integridad cultural, lo define como la afectación y profanación externa de los sistemas de pensamiento, organización y producción esenciales para la identidad y la existencia de los pueblos indígenas. Estos sistemas incluyen la cosmovisión, los rituales, el manejo del territorio, los sitios sagrados, el idioma, las formas de parentesco y crianza, los roles de género, el gobierno propio, la transmisión del conocimiento, las prácticas médicas, los

sistemas de producción, distribución, autoabastecimiento, consumo, intercambio, comercialización y roles de trabajo, así como los usos alimentarios cotidianos y rituales, el patrimonio cultural, entre otros.

Por otro lado, el artículo 45, sobre el daño al territorio, sostiene que el territorio es considerado una entidad viva y base de la identidad y armonía de los pueblos indígenas, por lo que sufre daños cuando es profanado por el conflicto armado y sus causas subyacentes. Los daños al territorio afectan el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas, siendo esta última importante ya que el conflicto armado compromete la capacidad de las comunidades indígenas para decidir qué producir, distribuir y consumir en sus territorios, lo cual es fundamental para su autosuficiencia y sostenibilidad cultural.

En consecuencia, el Decreto-Ley 4633 de 2011 tiene un gran impacto en la soberanía alimentaria de las comunidades indígenas en Colombia, debido a varias disposiciones que promueven la restitución de tierras y la protección de los derechos territoriales de estas comunidades. Por ejemplo, dentro del contenido de este decreto se explica que el Estado y las diversas organizaciones encargadas de colaborar en ayuda y defensa ante la violencia del conflicto armado deben actuar con base en las cosmovisiones y tradiciones propias de cada comunidad, haciendo también alusión a la soberanía alimentaria y cómo las instituciones responsables de brindar atención humanitaria deben definir de manera conjunta con las autoridades del pueblo o la comunidad receptora la forma de atender las necesidades identificadas, para que dicha atención privilegie el desarrollo de proyectos de soberanía alimentaria y saneamiento básico para el beneficio colectivo.

En ese mismo sentido, en el Acuerdo de Paz se plantearon para la construcción de una paz verdadera y duradera seis objetivos, el primero de ellos titulado: “Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral”, el cual es de vital importancia para el progreso y transformación de los territorios rurales, que buscaban mejorar sus condiciones de bienestar y calidad de vida, por lo que aborda la lucha por la distribución y adquisición de la tierra, producto del conflicto armado. Este primer objetivo del Acuerdo fue necesario ante el problema de los derechos de propiedad sobre la tierra, que ha afectado a varias generaciones de colombianos, quienes han vivido en situaciones de violencia, tanto individual como colectiva¹.

Y es que el objetivo número uno del acuerdo no es el único que aborda las problemáticas en las zonas rurales; por ejemplo, la búsqueda de soluciones ante

1 Por ello, las reformas agrarias, en términos generales, son necesarias en los acuerdos de paz o en las políticas de restitución de derechos territoriales. Se estima que este tipo de reformas pueden tener una intersección de justicia transicional y distributiva. Mientras que la justicia distributiva busca remediar las injusticias que dieron origen al conflicto, la justicia transicional tiene como objetivo reparar a las víctimas y restituir los derechos usurpados durante el conflicto armado (CNMH, 2018).

las problemáticas de las drogas ilícitas y la búsqueda de una reforma rural son dos aspectos que van de la mano en el marco del conflicto armado. El problema de los cultivos ilícitos, las economías ilegales asociadas a estos, las disputas por la tierra y por los recursos naturales se ha convertido en los últimos años en un tema a tratar, que ha llevado a que en el Acuerdo de Paz se reconozca que muchas regiones y comunidades del país han sido impactadas directamente por el cultivo, la producción y la comercialización de drogas ilícitas, lo cual ha afectado tanto en el ámbito rural como en el urbano, limitando los derechos y libertades de la población colombiana. Y se ha establecido una relación de violencia ocasionada por los narco-paramilitares con la extracción ilegal de recursos, el narcotráfico y las extorsiones en los territorios más alejados del país.

Frente a estas problemáticas, era necesario crear ciertas normas e instituciones que fuesen capaces de garantizar los derechos correspondientes y de generar una solución al problema de las drogas ilícitas. Conforme al Acuerdo de Paz, se reconoció la necesidad de implementar programas nacionales integrales de sustitución de cultivos de uso ilícito, como el establecido en el Decreto-Ley 896 de 2017, como parte de la transformación estructural del campo².

Respecto al Acuerdo de Paz y la creación de la JEP, esta jurisdicción ha sido esencial para afrontar las problemáticas del conflicto armado, ya que busca impartir justicia a través del esclarecimiento de la verdad, la reparación y la garantía de no repetición. En cuanto a las poblaciones étnicas, como las comunidades indígenas, la JEP ha logrado establecer algo sin precedentes: declarar el territorio ancestral como víctima del conflicto, al punto de llegar a reconocer que las violencias ocurridas en el marco del conflicto no solo afectaron la vida humana de manera individual, sino también la vida del territorio y la existencia de todos los seres y espíritus que lo habitan, así como las formas de vivir, comprender, dar significado y relacionarse entre ellos y con el mundo natural propias de los pueblos étnicos (JEP, s. f.).

Por ejemplo, en 2019, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas acreditó como víctima al Katsa Su (JEP, s.f), gran territorio del pueblo awá, en el contexto del conflicto armado. Este hecho marca un hito importante en la historia colombiana y, a partir de este reconocimiento, se plantea una reparación y restablecimiento de derechos que

2 Este decreto busca ofrecer una solución a la problemática de las drogas ilícitas, un objetivo vinculado con lo que planteaba el Acuerdo en relación con la “Reforma Rural Integral”. El decreto aborda la importancia de la economía campesina, familiar y comunitaria mediante el reconocimiento de situaciones de inequidad y violencia, amenazas, desplazamientos forzados y asesinatos, así como de la vulneración de derechos básicos, como el derecho a una vivienda digna, al agua potable y a una educación de calidad, además de la incidencia de pobreza, violencias basadas en género y carencia de condiciones para el desarrollo próspero de sus comunidades. De este modo, mediante la reforma rural, se buscan programas para “reconstruir y transformar los territorios más afectados por el conflicto”.

considera tanto los aspectos individuales como los colectivos, gracias a lo cual surgen nuevas visiones sobre cómo garantizar los derechos de manera integral, respetando las cosmovisiones y tradiciones propias de cada comunidad.

Sin embargo, el proceso de creación del Acuerdo y su posterior implementación ha encontrado obstáculos significativos. Para ilustrar, se estima que, desde el comienzo de las negociaciones, se excluyeron las voces de los grupos étnicos, lo que refleja una falta de reconocimiento hacia estas poblaciones que han estado atrapadas por décadas en el caos y la violencia entre diferentes grupos armados, como guerrillas, paramilitares, bandas criminales e incluso agentes del Estado. Las comunidades indígenas, en particular, han sufrido amenazas, desplazamientos forzados, desapariciones y homicidios; sus territorios han sido militarizados y minados, lo que ha llevado a la destrucción de sus cultivos, la contaminación de sus ríos y suelos, y las ha obligado a abandonar sus territorios. Siendo este último factor determinante para garantizar la soberanía alimentaria en las comunidades indígenas, en el que “el conflicto armado en Colombia ha lesionado la vida, la comunidad, el territorio y la posibilidad de paz para los pueblos originarios, y por eso debe pasar por la reconciliación en el territorio y con el territorio” (Osorio Calvo & Satizábal Reyes, 2020, p. 5). No obstante, se estima que solo al final del proceso de negociación, después de ejercer presión política mediante la movilización y protestas sociales, se consiguió incorporar el capítulo étnico en el Acuerdo Final.

Por otro lado, se ha advertido una deficiencia a la hora de garantizar justicia y apoyo a las poblaciones étnicas frente a las normativas creadas en los últimos años. Por ejemplo, en relación con el capítulo étnico del Acuerdo de Paz, en el evento “Colombia: una historia de paz, Capítulo Étnico del Acuerdo”, celebrado el 22 de abril de 2023, líderes y lideresas de los pueblos étnicos del Pacífico nariñense se reunieron para dialogar sobre el Acuerdo de Paz, en el que concluyeron que, si bien el capítulo sí corresponde a la realidad, su implementación ha estado rezagada, lo que ha mantenido sus territorios como zonas de conflicto, contaminadas y militarizadas, situación que ha impedido que las personas puedan pescar o cultivar. Esta es la realidad de los pueblos étnicos en la actualidad, donde es evidente que, a pesar de que el capítulo étnico del Acuerdo de Paz corresponde a las problemáticas presenciadas, se requiere mayor rapidez en su cumplimiento (Misión de Verificación de la ONU en Colombia, 2023).

De igual modo, se evidencia una falta de implementación y desarrollo de las normativas. La Ley 2078 de 2021, creada para prorrogar ciertas disposiciones sobre las poblaciones étnicas y su condición de víctimas del conflicto armado interno, surge debido a que los procesos consignados en la ley y en los decretos-ley étnicos de 2011 se han demorado más de lo previsto en garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera. Con

ello, se puede afirmar que, al momento de proteger los derechos de los pueblos étnicos, han surgido fallas significativas en la implementación de las políticas y acuerdos establecidos. Esto ha permitido que el conflicto armado continúe y afecte las zonas rurales y la selva colombiana, donde las poblaciones étnicas se han visto forzadas a abandonar sus culturas, tradiciones y costumbres para poder sobrevivir y proteger a sus familias. En muchos casos, en su búsqueda de paz, estas comunidades terminan en campamentos de condiciones precarias, donde sus derechos siguen siendo vulnerados a diario.

Y es que las deficiencias en la garantía de protección de los derechos de las poblaciones no se limitan a las fallas en el ámbito legal. Si los conflictos por la apropiación de la tierra marcaron el pasado, es probable que el futuro esté determinado por conflictos socioambientales entre comunidades rurales y grandes proyectos de uso no agrario de las tierras (CNMH, 2018). Esta situación plantea una reflexión sobre el impacto de las FARC en las zonas rurales, especialmente en la región amazónica colombiana. Aunque las FARC impusieron ciertas normas, como evitar la tala de árboles o la contaminación de ríos, con el supuesto objetivo de “preservar el medio ambiente”, estas no tenían un fin altruista ni buscaban proteger a las comunidades. Su propósito real era utilizar la espesa jungla para mantenerse ocultos, y evitar así ser detectados y perseguidos por las autoridades (Goenaga, 2017).

Sin duda, tras la firma del Acuerdo de Paz, las zonas por donde transitaban las FARC experimentaron una aparente mejora en términos de seguridad, ya que la guerrilla dejó de imponer sus normas y castigos a los habitantes, lo que generó una ilusión de autonomía y paz en esas regiones. Sin embargo, se esperaba que, tras su salida, el gobierno en turno y los siguientes desarrollaran el Acuerdo de Paz y las diversas normativas con el propósito de garantizar la protección de los derechos de las poblaciones afectadas. No obstante, los gobiernos no han encontrado formas efectivas de garantizar el acceso a la tierra y un desarrollo económico sostenible para los campesinos y las poblaciones étnicas, ni tampoco han logrado proteger el medioambiente que los rodea. Por el contrario, ante la falta de presencia estatal, otros grupos al margen de la ley han ocupado estas zonas y han empezado a cometer crímenes contra los habitantes y su territorio, áreas que han utilizado para monocultivos, extracción ilegal de petróleo y minerales que contaminan los ríos a su paso, y tala indiscriminada de árboles para la venta de madera o para utilizar los terrenos como sembradíos o para ganadería.

Como consecuencia, tras el Acuerdo de Paz, muchas problemáticas no solo persistieron, sino que en algunos casos incluso se agravaron, lo que perpetuó las condiciones de abandono y vulnerabilidad. Por ello, resulta necesario promover cambios estructurales que permitan proteger de manera efectiva los derechos individuales y colectivos de las personas que habitan en las zonas rurales o de

difícil acceso. Estas regiones, que son parte integral de Colombia, continúan siendo marginadas y olvidadas por el Estado. A pesar de sus constantes solicitudes de ayuda, estas comunidades no encuentran respuestas efectivas, mientras que sus defensores, representantes y líderes sociales siguen siendo objeto de persecución y asesinatos, con lo que se agrava aún más su situación y se perpetúa el círculo de violencia e injusticia.

Finalmente, es importante reconocer que la violencia generada por el conflicto armado en Colombia ha afectado profundamente las relaciones transgeneracionales. Esta situación ha comprometido la capacidad de las comunidades para preservar y transmitir sus conocimientos ancestrales, esenciales para su identidad cultural y cohesión social. Además, la violencia ha restringido en gran medida las prácticas tradicionales, como el cultivo y la conservación de semillas, que son vitales para la soberanía alimentaria y la autonomía de las comunidades. La interrupción de estas prácticas no solo afecta la producción de alimentos, sino que también pone en riesgo la continuidad de tradiciones y saberes que han pasado de generación en generación, lo que amenaza la supervivencia cultural de estas comunidades.

Si se quiere construir una verdadera paz en los territorios, se requieren nuevas comprensiones de la reconciliación y la justicia, ligadas a las cosmovisiones de los pueblos originarios y a sus relaciones con el territorio y en el territorio (Osorio Calvo & Satizábal Reyes, 2020). En la actualidad, es necesario establecer diálogos interculturales con los pueblos étnicos, en los que, a través de la interjurisdiccionalidad y las interjusticias, se pueda trabajar de la mano para alcanzar una paz estable y duradera, en la que los derechos de los pueblos originarios sean protegidos y resarcidos.

Conclusiones

En la actualidad, en Colombia, la soberanía alimentaria constituye un derecho colectivo esencial para garantizar la preservación de las comunidades indígenas, ya que se presenta como un enfoque integral que no solo busca asegurar el acceso a alimentos suficientes y nutritivos, sino también reconocer y proteger el derecho de las comunidades indígenas a decidir sobre sus propios sistemas alimentarios. Este enfoque es mucho más amplio que el de la seguridad alimentaria, pues garantiza alimentos a las personas considerando las tradiciones, los usos y las costumbres de cada comunidad, con lo que se protege la autodeterminación y autonomía de los pueblos.

La soberanía alimentaria es un derecho que en la actualidad sigue siendo vulnerado en el Estado colombiano, especialmente en las poblaciones indígenas

que han sido afectadas por diversos tipos de conflictos y violencias. Además, las ideologías capitalistas, los procesos de monocultivo, la tala de árboles y el desplazamiento forzado son aspectos que amenazan directamente los territorios étnicos y afectan su autonomía e identidad cultural.

La soberanía alimentaria es un derecho que históricamente en Colombia ha sido vulnerado, ya sea de forma implícita o explícita. Desde la conquista, la colonia y la conformación de la República, ha existido un tratamiento excluyente hacia las poblaciones étnicas, donde los españoles, los blancos o incluso los criollos dominaban el poder y controlaban las tierras a su voluntad. Esto ha impedido que las poblaciones indígenas, que han habitado sus territorios ancestrales generación tras generación, puedan proteger adecuadamente sus hogares y su cultura.

Con el inicio del conflicto armado interno en el país, surgió una nueva problemática para las poblaciones étnicas. Ya no solo enfrentan problemas de legalidad y legitimidad por parte del Estado, sino que también deben enfrentarse al conflicto con grupos armados al margen de la ley que intentan imponer sus normas y su política de violencia en los territorios más abandonados a nivel estatal. Este conflicto, que persiste hasta el día de hoy, ha llevado a la vulneración sistemática de los derechos de estas poblaciones y las ha obligado a dejar atrás su tierra y, con ello, su autonomía e identidad cultural.

La violencia producida por el conflicto armado y las diversas formas en que se afecta el territorio, como la instalación de minas antipersonales, la tala indiscriminada de árboles, los derrames de petróleo, la siembra de cultivos ilícitos y el vertimiento de sustancias tóxicas por la minería ilegal, han causado estragos en las comunidades indígenas y puesto en peligro la existencia del territorio y la continuidad cultural de quienes lo habitan.

Tras el Acuerdo de Paz de 2016 se esperaban grandes avances en la protección de los derechos de los pueblos étnicos, especialmente a partir del “Capítulo étnico”, que buscaba fortalecer estas garantías y de las normativas creadas en 2011, como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y los decretos ley étnicos. Sin embargo, varias investigaciones y artículos evidencian una misma situación: a pesar de que las normativas creadas por el Estado resultan apropiadas frente a la realidad actual, las fallas se encuentran en su implementación tardía, lo que permite la continuidad de la violencia y la vulneración de derechos en estas poblaciones.

En la actualidad, si se quiere avanzar hacia una paz estable y duradera que proteja a los pueblos étnicos, en particular a los pueblos originarios, es necesario un diálogo intercultural, así como el respeto y la valoración de su autonomía, su autodeterminación y sus prácticas, usos y costumbres tradicionales. De esta manera, se daría un paso importante para que la soberanía alimentaria, como

derecho colectivo, encuentre su realización y protección, y así se garantice el alimento a las diversas comunidades en relación con sus creencias, espiritualidades, territorio y cultura.

Referencias

- Acción contra el Hambre. (2021, 8 de septiembre). ¿Qué es la soberanía alimentaria? Acción contra el Hambre. <https://accioncontraelhambre.org/es/actualidad/que-es-la-soberania-alimentaria>
- Agencia de Noticias Univalle. (2015, 18 de septiembre). *Impactos ambientales de los monocultivos*. Universidad del Valle. <https://www.univalle.edu.co/medio-ambiente/impactos-ambientales-de-los-monocultivos>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2006, 6 de abril). *UNHCR's contribution to the IOM and UNPFI expert workshop on indigenous peoples and migrations*. ACNUR. https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/workshop_ipm_unhcr.pdf
- ACNUR. (s.f.). “*To lose our land is to lose ourself” Indigenous people and forced displacement in Colombia*. ACNUR. https://acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/EN/Indigenous_people_and_forced_displacement_in_Colombia.pdf?view
- Amnistía Internacional. (2024, 31 de octubre). ¿Qué es un conflicto armado? <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-un-conflicto-armado>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016, 29 de julio). *Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas*. ACNUR. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10748.pdf>
- Banrepultural. (s.f.). *Asamblea Nacional Constituyente*. Enciclopedia Banrepultural. https://enciclopedia.banrepultural.org/index.php?title=Asamblea_Nacional_Constituyente
- Braconnier Moreno, L. (2018). Los derechos propios de los pueblos étnicos en el Acuerdo de Paz de agosto de 2016. *Derecho del Estado*, 40, 113-126.
- Calderón Farfán, J. C., Arias Torres, D., Papamija Gómez, M. N., & Quintero Tamayo, M. P. (2018). Condiciones de seguridad alimentaria en una

- comunidad indígena de Colombia. *Physis: Revista de Saúde Coletiva*, 28(4). <https://doi.org/10.1590/S0103-73312018280405>
- Calderón Farfán, J. C., Rosero Medina, D. F., & Arias Torres, D. (2023). Soberanía alimentaria y salud: Perspectivas de tres pueblos indígenas de Colombia. *Global Health Promotion*, 30(2), 86-94. <https://doi.org/10.1177/17579759221113492>
- Cárdenes Villalobos, M. A. (2016). *Influencia del conflicto armado en la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional del pueblo Awá del suroccidente colombiano* [Trabajo de grado, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UNAL. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/58811/Mar%C3%ADaA.C%C3%A1rdenasVillalobos.2016.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2009). *El despojo de tierras y territorio: Aproximación conceptual*. CNMH. <https://centrodememoria-historica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/el-despojo-de-tierras-y-territorios.pdf>
- CNMH. (2013). *Informe ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad* (Cap. 2, Los motivos y las transformaciones de la guerra, pp. 110-195). CNMH. https://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap2_110-195.pdf
- CNMH. (2018). *Tierras: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. CNMH. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/descargas/balance-tierras.pdf>
- CNMH. (2020, 14 de agosto). CNMH. *Pueblos indígenas, víctimas de violencias de larga duración*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/pueblos-indigenas-victimas-de-violencias-de-larga-duracion/>
- Comisión de la Verdad. (2020a, 18 de agosto). *El aporte de los pueblos indígenas en la construcción de país*. Comisión de la Verdad. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/aporte-pueblos-indigenas-en-la-construccion-de-pais>
- Comisión de la Verdad. (2020b, 20 de octubre). *Los impactos del conflicto en los territorios de los pueblos indígenas de la región Andina y sus luchas por la pervivencia y reexistencia*. Comisión de la Verdad. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/impactos-del-conflicto-en-los-territorios-pueblos-indigenas-region-andina>

Comisión de la Verdad. (s. f.). *Causas del conflicto armado interno*. Comisión de la Verdad. <https://www.comisiondelaverdad.co/causas-del-conflicto-armado-interno>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [@cidh.iachr]. (2024, 9 de agosto). Este Día Internacional de los #PueblosIndígenas recordamos que una región con plena garantía de #DerechosHumanos es una región donde [Imagen]. Instagram. <https://www.instagram.com/p/C-czpr6AFHv/>

Congreso de Colombia. (1890, 25 de noviembre). Ley 89 de 1890. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4920>

Congreso de Colombia. (1991, 4 de marzo): Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. *Diario Oficial*, 39720. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032>

Congreso de Colombia. (2011, 10 de junio). Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial*, 48096. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

Congreso de Colombia. (2021, 8 de enero). Ley 2078 de 2021: Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia. *Diario Oficial*, 51551. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=155306>

Constitución Política de Colombia. (1991). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Corella Hurtado, A. (1996). Breve historia de la reforma agraria en Colombia. *Revista de Ciencias Agrícolas*, 14(1-2). <https://revistas.udesar.edu.co/index.php/rfacia/article/view/1164>

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. (1996, 24 de marzo). Sentencia T-072/21 [M. P. José Fernando Reyes Cuartas]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-072-21>

Corte Constitucional, Sala Plena. (1996, 9 de abril). Sentencia C-139/96 [M. P. Carlos Gaviria Díaz]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-139-96.htm>

Defensoría del Pueblo. (2011). *Protocolo de orientación y asesoría para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pertenecientes a pueblos indígenas*. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/protocolo.pdf>

Dejusticia [@dejusticia]. (2024a, 5 de junio). Los cultivos biodiversos son una contraposición a los monocultivos y una alternativa que ha permitido que poblaciones campesinas, indígenas y [Imágenes]. Instagram. <https://www.instagram.com/p/C71ylyKJLZo>

Dejusticia [@dejusticia]. (2024b, 17 de diciembre). A finales de este año, Colombia recibió la excelente noticia de que el derecho humano a una alimentación adecuada será [Imágenes]. Instagram. <https://www.instagram.com/p/DDSuGt3pH9I>

EOS Data Analytics. (2023, 1 de diciembre). *Monocultivo en la agricultura: Pros y contras*. <https://eos.com/es/blog/monocultivo/>

Fernández-Armesto, F. (2001). Producción, procesado y suministro. En *Historia de la comida: Alimentos, cocina y civilización* (pp. 258-272). Tusquets.

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola [FIDA]. (2022, 22 de abril). *La importancia de la soberanía alimentaria para los pueblos indígenas: Una conversación con el Dr. Elifuraha Laltaika*. FIDA. <https://www.ifad.org/es/web/latest/-/la-importancia-de-la-soberania-alimentaria-para-los-pueblos-indigenas-una-conversacion-con-la-dra.-elifuraha-laltaika>

Food Empowerment Project. (s. f.). *Colonialismo en la alimentación*. Food Empowerment Project. https://foodispower.org/es/alternativas-alimentos/_colonialismo-en-la-alimentacion/#:~:text=Tras%20el%20tiempo%20C%20y%20ante,ind%C3%ADgenas%20en%20sus%20comidas%20diarias.

Foro Mundial sobre la Soberanía Alimentaria. (2001, 7 de septiembre). *Declaración final del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria*. Foro Mundial sobre la Soberanía Alimentaria. <https://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/ECOS%20CDV/Bolet%C3%ADn%20D%C3%ADas%20de%20la%20Soberan%C3%ADa%20Alimentaria%20del%20Foro%20Mundial%20sobre%20la%20Soberan%C3%ADa%20Alimentaria%20del%202001.pdf>

Gaia Amazonas [@gaiaamazonas]. (2024, 19 de junio). La relación con las semillas, su conservación, selección, intercambio y cruce es sólo uno de los

- ejemplos de cómo las. [...] [Imágenes]. Instagram. <https://www.instagram.com/p/C8ahmYfp4ji/>
- Galeano, E. (1971). La pobreza del hombre como resultado de la riqueza de la tierra: Fiebre del oro, fiebre de la plata. En *Las venas abiertas de América Latina* (pp. 50-63). Siglo XXI.
- Gobierno de México. (2024, 29 de julio). ¿Seguridad alimentaria o soberanía alimentaria?: ¿Cuál es la diferencia? <https://www.gob.mx/segalmex/articulos/seguridad-alimentaria-o-soberania-alimentaria-cual-es-la-diferencia>
- Gobierno Nacional & FARC-EP. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf
- Goenaga, N. (2017, 26 de julio). Colombia: Se fueron las FARC y aumenta la deforestación. DW <https://www.dw.com/es/colombia-sefueron-las-farc-y-aumenta-la-deforestaci%C3%B3n/a-39833312>
- Gómez Rodríguez, D. T., & Rojas Velásquez, W. E. (2016). Política agraria, posconflicto e inclusión. *Nuevo Derecho*, 12(19), 199-123.
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2016). *Jurisdicción Especial para la Paz*. JEP. <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>
- JEP. (s.f.). *Reportaje: El territorio ancestral como víctima, un hito en la justicia transicional*. JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/territorio-ancestral-victima-hito-justicia-transicional.aspx>
- Laurent, V. (2021). Constitución de 1991 y multiculturalismo a prueba de la experiencia: Entre la institucionalización y la resistencia, los pueblos indígenas “llegaron para quedarse”. *Ánáisis Político*, 34(101), 23-46. <https://doi.org/10.15446/anpol.v34n101.96557>
- Londoño Toro, B. (2017). *La constitución de 1991 y los indígenas*. Banrepultural. <https://www.banrepultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-146/la-constitucion-de-1991-y-los-indigenas>
- López Daza, G. A. (2011). El juez constitucional colombiano como legislador positivo: ¿Un gobierno de los jueces? *Cuestiones Constitucionales: Revista*

- Mexicana de Derecho Constitucional*, (24), 169-193. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000100005
- Mantilla, C. (2021). Soberanía alimentaria para el buen vivir: Lineamientos para una política de agricultura campesina, familiar y comunitaria y su contribución al debate sobre la soberanía alimentaria en Colombia. Aportes de la Resolución 464/2017. *Revista Semillas*, (79), 21-25. https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/353467686e6667686b6c676668f16c6c/revista-semillas-79_p-21-25.pdf
- Mariscal Méndez, A., Ramírez Miranda, C. A., & Pérez Sánchez, A. (2017). Soberanía y seguridad alimentaria: Propuestas políticas al problema alimentario. *Textual: Análisis del Medio Rural Latinoamericano*, (69), 9-26. <https://doi.org/10.5154/r.textual.2017.69.001>
- Martínez, J. (2024). Impact of colonialism on Indigenous societies in Latin America. *International Journal of History Research*, 4(1), 24-35. <https://doi.org/10.47604/ijhr.2486>
- Misión de Verificación de la ONU en Colombia. (2023, 18 de mayo). *El capítulo étnico del acuerdo de paz es una nueva oportunidad para la paz territorial*. ONU. <https://colombia.unmissions.org/el-cap%C3%ADtulo-%C3%A9tnico-del-acuerdo-de-paz-es-una-nueva-oportunidad-para-la-paz-territorial>
- Navarrete Ruiz, J. P. (2017). La tenencia y productividad de la tierra: La Ley 200 de 1936 a la luz del primer punto acordado en la mesa de La Habana. *Divergencia*, (23). 102-113.
- OIM Colombia. (2019, 16 de septiembre). *Un conflicto armado prolongado y cambiante* [Video]. YouTube. <https://youtu.be/pIKLhwDvDN4?si=RsKDguRxJLw6l5Am>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1966). *Pacto International de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. ONU. https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2022, 21 de octubre). Los pueblos indígenas sufren violencia ambiental con la exposición a sustancias tóxicas. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2022/10/1516297>
- Osorio Calvo, C. A. & Satizábal Reyes, M. (2020). El movimiento indígena como víctima del conflicto armado en Colombia y su apuesta por una paz desde una visión territorial. *Hallazgos*, 17(33), 197-219. <https://doi.org/10.15332/2422409X.4369>
- Pita Pico, R. (2022). Indígenas en armas y su participación en las guerras de Independencia de Colombia, 1810-1825. *El Taller de la Historia*, 14(1), 121-152. <https://doi.org/10.32997/2382-4794-vol.14-num.1-2022-4020>
- Presidencia de la República. (2011, 9 de diciembre). Decreto-Ley 4633 de 2011: Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. *Diario Oficial*, 48278. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44966>
- Presidencia de la República. (2017, 29 de mayo). Decreto-Ley 896 de 2017: Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito —PNJS—. *Diario Oficial*, 50248. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81878>
- Programa Especial para la Seguridad Alimentaria en Centroamérica, & Proyecto Food Facility Honduras. (2011, 3 de febrero). *Seguridad alimentaria y nutricional: Conceptos básicos*. FAO. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/fibb882a-b059-4368-9022-c70840d77ce5/content>
- Serratos, F. (s. f.). *Breve historia imperialista de las plantas comestibles*. Revista de la Universidad de México. <https://www.revistadelau-niversidad.mx/articles/2775a19a-d726-416c-8632-fb1193ca007b/breve-historia-imperialista-de-las-plantas-comestibles>
- The University of Texas at Austin. (s. f.). *Explotación de los indígenas*. University of Texas Libraries. <https://exhibits.lib.utexas.edu/spotlight/a-new-spain/feature/explotacion-de-los-indigenas?locale=es>
- Torres Garzón, N. (2024, 22 de marzo). El campesinado lucha por el acceso a la tierra para lograr la soberanía alimentaria en todo el mundo. *Equal Times* <https://www.equaltimes.org/el-campesinado-lucha-por-el-acceso?lang=es>

Urdaneta, J. S. (2017). *Justicias bastardas: Estudio sobre la administración de justicia de la guerrilla de las FARC en el suroriente colombiano* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de La Plata]. Memoria Académica. <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1440/te.1440.pdf>

Vásquez Fernández, J. (2024, 26 de febrero). Así impactan los plaguicidas en la salud de la Amazonía. *Agencia Sinc*. <https://www.agenciasinc.es/Reportajes/Asi-impactan-los-plaguicidas-en-la-salud-de-la-Amazonia>